

20949

ORDEN TAS/3659/2006, de 27 de octubre, por la que se registra la Fundación Sed, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios, de asistencia social y científicos, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Sed.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Sed, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis J. Ramallo García, el 5 de mayo de 2006, con el número 1.167 de su protocolo; por la Asociación Sociedad Española de Diabetes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Herrera Pombo.

Secretario: Don Bernat Soria Escoms.

Vocales: Don Rafael Carmena Rodríguez, doña Margarita Salas Falcuerras, doña Isabel Valverde Alonso, don Manuel Serrano Ríos, don Ramón Gomis de Barbara y don Joan Guinovart Cirera.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Don Ramón de la Cruz, número 88, oficina 1, de Madrid, CP 28006, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

1. Promover la calidad asistencial y la relevancia social de la Diabetes.
2. Estimular la docencia y la investigación en Diabetes de instituciones, personas, colectivos y asociaciones relacionadas con dicha enfermedad.
3. Instituir y otorgar los Premios de la Fundación, como los Premios a la Calidad Científica, a la Investigación Clínica y Básica, y a la Trayectoria Clínica e Investigadora. Se considera un fin fundamental la concesión del Premio Rodríguez Miñón, Fundador de la Sociedad Española de Diabetes.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Funda-

ciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Sed, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios, de asistencia social y científicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.402.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de octubre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20950

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se convocan para el año 2007, becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.

La Orden ITC/3422/2005, de 17 de octubre de 2005 (B.O.E. n.º 263, de 3 de noviembre) establece las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.

En el apartado segundo de la Orden se autoriza al Secretario general de Comercio Exterior a convocar becas para el año 2006 y años sucesivos mediante la Resolución correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con dichas bases y en virtud de la delegación de competencias aprobada en el apartado Decimoquinto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, modificada por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, he resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 11 becas de especialización, con arreglo a las bases reguladoras establecidas por Orden ITC/3422/2005, de 17 de octubre de 2005.

Las becas convocadas son:

7 becas para titulados universitarios superiores en ramas técnicas o experimentales relacionadas con la tecnología de los alimentos.

4 becas para titulados en Formación Profesional de Técnico Superior en la especialidad de Análisis y Control o equivalente.

Segundo. *Objeto de las becas.*—El objeto de las becas convocadas es completar la capacitación profesional de titulados en disciplinas relacionadas con el control analítico y facilitar así su incorporación al mercado laboral, para que éste disponga de especialistas para el análisis de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior, a través de las asignaciones presupuestarias aprobadas al efecto para el ejercicio 2006.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*—Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española.
b) Para las becas de titulados universitarios superiores: estar en posesión antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes del título de Licenciado en Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Veterinaria o cualquier otra titulación universitaria superior relacionada con la tecnología de los alimentos. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.

c) Para las becas de Formación Profesional de Técnico Superior: estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en la especialidad de Análisis y Control o especialidad equivalente de la Ley General de Educación de 1970 (Técnico Especialista de la Rama Química, especialidades: Alimentación; Análisis lácteos; Análisis y procesos Básicos; Ayudante Técnico de Laboratorio, Módulo de nivel 3; Química de Laboratorio).

d) Acreditar experiencia práctica de laboratorio, valorándose de manera especial la adquirida en las siguientes técnicas analíticas:

Cromatografía de gases (todos los destinos)

Cromatografía de líquidos de alta resolución [Barcelona, Málaga, Murcia, Valencia, Vigo (Pontevedra) y Vilamalla (Girona)]

Espectrometría UV-VIS [Barcelona, Málaga, Murcia, Valencia, Vigo (Pontevedra) y Vilamalla (Girona)]

Espectrometría de absorción atómica [Las Palmas, Murcia, Valencia y Vigo (Pontevedra)].

Electroforesis [Vigo (Pontevedra)]

e) Se considerarán méritos específicos adicionales los conocimientos de inglés técnico y de informática a nivel de usuario, así como la realización de cursos formativos sobre técnicas analíticas.

f) Posibilidad de dedicación completa a las tareas a desempeñar como contrapartida de la beca.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Dotación.*—Cada beca estará dotada con una cantidad bruta de 1.165,40 euros mensuales brutos para los titulados universitarios superiores, y 539,20 euros mensuales brutos para los titulados de Formación Profesional.

La dotación de las becas será con cargo a la aplicación presupuestaria 20.05.431N.483 quedando sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida respectiva de los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Las becas estarán sujetas a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia médica en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado. Deberá así mismo contratar un seguro de accidentes por el periodo de la beca.

Quinto. *Destinos.*—Los becarios serán destinados a los laboratorios de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de las localidades que se señalan a continuación y de acuerdo con el número y tipo de becas convocadas:

Destino	N.º becas	
	Titulados universitarios superiores	Titulados Formación Profesional
Almería	1	—
Barcelona	—	1
Málaga	1	—
Las Palmas	1	—
Santa Cruz de Tenerife	1	—
Murcia	—	1

Destino	N.º becas	
	Titulados universitarios superiores	Titulados Formación Profesional
Valencia	1	1
Vigo (Pontevedra)	1	1
Vilamalla (Girona)	1	—

Sexto. *Duración.*—El periodo de duración de las becas será de un año natural, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Séptimo. *Relación de Tribunales.*—Los Tribunales de selección se constituirán en las dependencias de las Direcciones Territoriales de Comercio que a continuación se expresan, cada uno para las becas correspondientes a su localidad:

Tribunal de Barcelona (para los laboratorios de Barcelona y Vilamalla):

Dirección Territorial de Comercio de Barcelona (SOIVRE). Vía Augusta, 197-199. 08021 Barcelona. Tfno.: 93 216 51 51. Fax: 93 216 51 50.

Tribunal de Sevilla (para los laboratorios de Almería y Málaga):

Dirección Territorial de Comercio de Sevilla (SOIVRE). Avda. Santa Clara de Cuba, 6, Nave 2, locales 4.º y 5.º 41007 Sevilla. Tfno.: 95 426 05 74. Fax: 95 425 49 10.

Tribunal de Vigo (para el laboratorio de Vigo):

Dirección Territorial de Comercio de Vigo (SOIVRE). Estación Marítima. Muelle Trasatlánticos. 36202 Vigo. Tfno.: 986 44 16 10. Fax: 986 22 56 40.

Tribunal de Tenerife (para los laboratorios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife):

Dirección Territorial de Comercio de Tenerife (SOIVRE). C/ General Gutiérrez, 1, 4.º 38003 Santa Cruz de Tenerife. Tfno.: 922 53 41 13. Fax: 922 24 68 36.

Tribunal de Valencia (para los laboratorios de Valencia y Murcia):

Dirección Territorial de Comercio de Valencia (SOIVRE). C/ Pintor Sorolla, 3. 46002 Valencia. Tfno.: 96 350 90 45. Fax: 96 351 91 42.

Octavo. *Órganos competentes.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, de la Secretaría general de Comercio Exterior.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Secretario general de Comercio Exterior.

Noveno. *Solicitudes.*—Los interesados enviarán a la sede del Tribunal seleccionador, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada según el modelo de instancia que se incorpora como anexo en la presente convocatoria, expresando claramente el tipo de beca y el destino que se solicita, y en la que el solicitante declare de forma responsable la veracidad de los datos consignados en ella, el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y de todos los indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado undécimo de esta convocatoria en lo relativo a la presentación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la cual podrá también presentarse acompañando a la solicitud.

El modelo de solicitud podrá obtenerse también en la página Web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, hipervínculo:

<http://www.comercio.es/NR/exeres/A769C473-4F8B-49D7-B89B-509D1436E804.frameless.htm>

Se podrán solicitar tantos destinos o tipos de becas como se desee de acuerdo con la distribución que figura en la convocatoria, debiéndose consignar a tal efecto el tribunal o tribunales que correspondan a las becas solicitadas.

Si la solicitud de varios destinos implicase a tribunales de selección diferentes, se deberá enviar una instancia a cada uno de los Tribunales correspondientes.

En todas las instancias se indicará claramente el orden de preferencia de todos y cada uno de los destinos y tipo de becas solicitados, correspondan o no al mismo Tribunal.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Certificación académica personal (original o copia compulsada).

d) Documentación acreditativa de experiencia práctica de laboratorio y de cuantos méritos se aleguen conforme a la base reguladora segunda (Orden ITC/3422/2005 –Anexo).

e) Currículum vitae del solicitante, con especial indicación de su cualificación en el campo de análisis de laboratorio (relación de estudios cursados, experiencia profesional y publicaciones o cursos realizados, etc.).

La instancia de solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse, además de en la sede del Tribunal que le corresponda, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, si bien en cada caso dirigida al Tribunal o Tribunales correspondientes.

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o no se acompañara de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en dicha ley.

Décimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—Los Tribunales procederán en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar una primera preselección de los candidatos en base a la documentación aportada, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Titulación adecuada: Apto o no apto.
- b) Experiencia analítica: Hasta seis puntos con un mínimo de tres puntos
- c) Inglés: Hasta un punto
- d) Informática: Hasta un punto
- e) Otros méritos (cursos formativos sobre técnicas analíticas): Hasta dos puntos. La puntuación de estos cursos será de hasta 0,5 puntos por cada curso relacionado con la utilización de técnicas analíticas, según la siguiente baremación:

De hasta 15 horas: 0,1 puntos.

De 16 a 50 horas: 0,2 puntos.

De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.

De 101 a 600 horas: 0,4 puntos.

Más de 600 horas: 0,5 puntos.

A los candidatos que hayan obtenido cinco o más puntos en el proceso de preselección, se les citará para una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. La entrevista puntuará hasta un máximo de diez puntos.

Undécimo. *Resolución y notificación.*—Cada Tribunal elevará la relación definitiva de seleccionados antes del día 23 de diciembre de 2006 a la Subdirección general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior. Las becas se adjudicarán por Resolución del Secretario general de Comercio Exterior en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de elevación de las propuestas de los Tribunales seleccionadores, y contendrá una relación nominal por Centros de los

beneficiarios titulares asignados a cada uno de ellos y de los sustitutos, si hubiera, ordenados por orden de selección conforme al procedimiento previsto en la base reguladora quinta (Orden ITC/3422/2005 –Anexo).

En todo caso y conforme a lo previsto en los artículos 14.1 e) y 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los becarios seleccionados deberán presentar, con anterioridad a dictarse la resolución de adjudicación de las becas, la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Resolución de adjudicación de las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio antes indicada, notificándose, a su vez, a los beneficiarios en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, dicha Resolución se insertará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Comercio sedes de los Tribunales indicados en el apartado séptimo de esta Resolución.

Contra lo dispuesto en dicha Resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer facultativamente el recurso administrativo de reposición ante el Secretario general de Comercio Exterior en el plazo de un mes o su impugnación directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los adjudicatarios, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción en su domicilio de la notificación de adjudicación de la beca, deberán remitir a la Subdirección general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (sita en: Paseo de la Castellana, 162, planta 6.ª, 28046 Madrid) su aceptación, acompañada de una declaración de renuncia expresa a cualquier beca o ayuda similar que estuviese disfrutando o que hubiese solicitado, en su caso, así como de una declaración de su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

La falta de remisión, en dicho plazo, de los documentos citados, será considerada como una renuncia a la beca, lo mismo que la no incorporación en el plazo que determine la notificación de adjudicación, en cuyo caso podrán acceder a la beca los siguientes que figuren en la relación de sustitutos, por riguroso orden de selección, y previa comunicación escrita al interesado, quien dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de dicha comunicación, para aceptar la beca.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de renuncia a otras, los adjudicatarios deberán enviar una declaración de su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

Duodécimo. *Memoria de beca.*—De conformidad con la base reguladora octava (Orden ITC/3422/2005 –Anexo), los becarios deberán presentar el último mes antes de la finalización del periodo de disfrute de la beca una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de admisión a concurso para la concesión de becas de especialización para el control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior (Bases Reguladoras: Orden ITC/3422/2005 de 17/10/2005)

Convocatoria: Resolución de 27 de noviembre de 2006

1. DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	TRIBUNAL DE SELECCIÓN AL QUE DIRIGE LA INSTANCIA (1)
D.N.I.	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad Española			
Domicilio a efectos de notificación (calle o plaza y nº):					
Localidad:		Código Postal:			
Provincia:		Teléfono:			
Fax:		Correo electrónico:			

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (2)

Títulos	Centro de expedición	Fecha de finalización de estudios

3. EXPERIENCIA ANALÍTICA (2)

Tema	Lugar	Fechas

4. OTROS MÉRITOS (2)

--

5. BECA POR LA QUE OPTA (2)

Orden preferencia	Tipo de beca (3)	Destino
1.		
2.		
3.		

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS (2)

--

(1) Se deberá presentar una solicitud en cada Tribunal de las distintas becas que, en su caso, se soliciten, con consignación en cada solicitud del conjunto de tribunales afectados.

(2) Si no dispone de espacio suficiente, complete al dorso

(3) Especificar: Titulación Superior o Formación Profesional

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso al que se refiere la presente instancia y declara responsablemente que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria anteriormente citada y que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO

Crédito 19.04.231F453.01 Plan de desarrollo gitano.
Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio 2007.

N.º	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad gestora	Denominación del proyecto	Usuarios estimados			Financiación (en euros)				TOTAL
					H	M	Total	MTAS	C.A.	CC.LL.	Subtotal	
1	La Rioja.	Logroño. Casco anti- guo de la ciudad y zonas limítrofes	Comunidad Autónoma.	Programa de intervención social con la comunidad gitana	853	1.869	2.722	24.398,67	16.265,78	0.00	16.265,78	40.664,45
					853	1.869	2.722	24.398,67	16.265,78	0.00	16.265,78	40.664,45

18906 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del Instituto Español de Comercio Exterior.

Visto el texto del V Convenio colectivo de la empresa Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) (Código de Convenio núm. 9006652), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la ejecución de dicho Convenio colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

V CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación al personal laboral del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), entendiendo como tal a todo trabajador fijo en plantilla, interino, eventual o contratado temporalmente mediante cualquier figura contractual admitida por la legislación vigente.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este convenio:

- Personal directivo.
- Personal laboral destinado en el extranjero.

No obstante lo indicado anteriormente, el personal con niveles retributivos 1, 2 y 3 pertenecientes a la categoría profesional de Jefe de Departamento y similares podrá ser excluido del ámbito de aplicación del presente convenio, en los temas referentes a jornada y retribución, mediante pacto individual.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio regula y establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de todo el personal laboral que presta sus servicios en las unidades administrativas del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los efectos económicos se aplicarán desde la fecha que se indique en cada caso.

El período de vigencia terminará el 31 de diciembre del año 2009. Cumplida esta fecha, este convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no existiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de dos meses de antelación respecto a la fecha en la que finaliza la vigencia del mismo o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. Cláusula de revisión salarial.

Las retribuciones serán revisadas anualmente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes y normas legales de aplicación al ICEX.

Artículo 5. Aplicación favorable.

Previo consulta a la Comisión Paritaria, en los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador apreciado en su conjunto, y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables. No obstante, cuando se produzca disposición legal o administrativa que sea de aplicación al ICEX, y que globalmente sea más favorable que lo establecido en este convenio, se modificarán en consecuencia con la misma exclusivamente los artículos con ella relacionados.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Este convenio forma una unidad orgánica que obliga a ambas partes en su totalidad. En el supuesto de que la autoridad laboral o administrativa, declare improcedente o nula alguna de las cláusulas pactadas quedará sin efecto todo el convenio, debiendo renegociarse íntegramente. El plazo máximo para iniciar la nueva negociación será de treinta días a partir de su anulación.

Artículo 7. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Aplicación y Desarrollo del Convenio.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente convenio colectivo en el Boletín Oficial del Estado, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Aplicación y Desarrollo del Convenio (CP).

La Comisión Paritaria estará integrada por ocho miembros. Cuatro serán designados por la Dirección y cuatro por la Representación de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria del ICEX tendrá las siguientes competencias:

- Interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas de este convenio colectivo y desarrollo de sus contenidos.
- Vigilancia en el cumplimiento de lo acordado en el mismo.
- Adecuación del convenio a la normativa vigente en cada momento y a los acuerdos producidos en el ámbito de la negociación colectiva de la AGE cuando estos sean de aplicación al ICEX.
- Mediar, conciliar o arbitrar informando y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes.
- Establecer los criterios de preferencia para la elección de vacantes.
- Conceder, excepcionalmente, jornadas reducidas en casos diferentes a los regulados en este convenio, en el Estatuto de los Trabajadores.

res y en el Estatuto Básico del Empleado Público en aquello que le sea de aplicación.

7. Negociar las normas que fijen los criterios generales en los procesos de promoción profesional y provisión de vacantes.

8. Recibir información anual sobre los criterios para determinar los ascensos y sobre los ascensos propuestos y confirmados, y hacer un seguimiento específico de los casos personales en los que se produzcan un estancamiento superior al de la media de la categoría.

9. Negociar las normas que fijen los criterios generales en materia de evaluación del desempeño y de atribución de los complementos de productividad que de él se deriven y realizar el seguimiento de las valoraciones negativas

10. Cualquier otra que por ley, norma o acuerdo sea de su competencia.

En la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria se establecerá el programa de trabajo, la frecuencia de las reuniones y las demás condiciones para su funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, como mínimo, el voto favorable de tres miembros de cada representación, serán registrados en un acta y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Artículo 8. *Comisiones de Trabajo de la Comisión Paritaria del ICEX.*

Son Comisiones de Trabajo de la Comisión Paritaria del ICEX las siguientes:

- a) Comisión de Formación.
- b) Comisión de Acción Social.
- c) Comisión de Calidad de la Vida Laboral, Igualdad de Oportunidades, no discriminación y participación de los trabajadores
- d) Cualquier otra que la Comisión Paritaria pueda crear en el ámbito de sus competencias o de las que le sean delegadas.

Además se constituirá el Comité de Seguridad y Salud con la composición y competencias que determina la legislación vigente.

Artículo 9. *Comisión de Formación y Comisión de Acción Social.*

La composición y funciones de ambas Comisiones son las recogidas en los capítulos V y XIV de este Convenio, respectivamente.

Artículo 10. *Comisión de Calidad de vida laboral, igualdad de oportunidades, no discriminación y participación de los trabajadores.*

Estará compuesta por cuatro miembros, dos nombrados por la dirección del ICEX y dos por los representantes de los trabajadores.

Tendrá como funciones las siguientes:

Aplicar mejoras en el clima laboral, realizar seguimiento en los casos denunciados como acoso laboral o sexual, etc., así como cualquier tema que se apruebe por la Comisión y que conlleve una mejora en la calidad de la vida laboral dentro del ICEX.

Vigilar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de oportunidades, evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, pudiendo elevar propuestas de modificación de las circunstancias discriminatorias al órgano competente para la corrección de las mismas.

Proponer la aplicación y desarrollo más favorable de las medidas contenidas en el Plan Concilia y en la legislación al respecto.

Esta comisión será también el ámbito para que los trabajadores, a través de sus representantes, puedan aportar propuestas para mejorar la protección medioambiental, el ahorro energético y la movilidad sostenible en las cuestiones relacionadas con su trabajo

Los trabajadores del ICEX acogidos a este Convenio podrán dirigirse a esta Comisión directamente o a través de sus representantes legales, cuando estimen que se han producido o se pueda producir una situación discriminatoria o injustificada a su juicio.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 11 *Organización del trabajo.*

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección a través de los órganos competentes en cada caso, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información, reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el Convenio colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores y en el Estatuto Básico

del Empleado Público en todos aquellos aspectos que le sean legalmente de aplicación.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

La planificación y ordenación de los recursos humanos.

La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.

La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.

La profesionalización y promoción de los trabajadores.

La identificación y valoración de los puestos de trabajo.

La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

Artículo 12 *Áreas funcionales.*

Se entiende por área funcional el conjunto de cometidos y tareas que por su naturaleza se encuadren dentro de una determinada profesión, oficio, especialidad o similitud de funciones. Se diferencian las siguientes áreas funcionales:

- 1.^a Área Técnica-Administrativa.
- 2.^a Área Informática.
- 3.^a Área de Oficinas.

Artículo 13. *Grupos y categorías profesionales.*

1. Grupo profesional.-Se entiende por grupo profesional aquel que aglutina unitariamente las capacidades técnicas, titulaciones y contenido específico de trabajo. Se distinguen los siguientes grupos profesionales:

- A) Grupo Técnico.
- B) Grupo Administrativo y de Personal de Sala.
- C) Grupo de Oficinas.

2. Categoría profesional.-Se entiende por categoría profesional aquella que describe de forma genérica las funciones de los puestos de trabajo. Dentro de las áreas funcionales y grupos profesionales se distinguen las siguientes categorías y complementos de nivel o niveles retributivos:

- 1.^a Área funcional: Técnica-administrativa.

Grupo profesional	Categoría	Complemento de nivel/nivel retributivo
A) Grupo Técnico.	Jefes de Departamento.	1
		2
		3
	Jefes de Sector.	4
		5
		6
		7
B) Grupo Administrativo.	Administrativo.	8
		9
		10
		11
		12

- 2.^a Área funcional: Informática.

Grupo profesional	Categoría	Complemento de nivel/nivel retributivo
A) Grupo Técnico.	Responsable Área (Jefe de Departamento).	1
		2
		3
	Técnico Informática (Jefe de Sector).	4
		5
		6
		7
B) Grupo de personal de Sala.	Operador.	8
		9
		10
		11
		12

3.^a Área funcional: Oficios.

Grupo profesional	Categoría	Complemento de nivel/nivel retributivo
C) Grupo de Oficios.	Conductor.	10
		11
		12
	Jefe Mantenimiento.	8
		9
		10
	Oficial de servicio. Motorista.	13

Artículo 14 *Trabajos de superior e inferior categoría.*

1. Por necesidades del servicio, cuando concurren las causas señaladas en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección del Instituto podrá acordar por el tiempo imprescindible la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes.

En el supuesto de atribución de funciones superiores, éstas se encomendarán preferentemente a los trabajadores de la categoría profesional inmediatamente inferior.

La cobertura definitiva de los puestos de trabajo se deberá realizar a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el capítulo III del Convenio.

En ningún caso podrá modificarse de manera definitiva el grupo profesional, la categoría profesional y el nivel retributivo a través de la movilidad funcional.

La Dirección del Instituto deberá comunicar previamente estas situaciones a los representantes de los trabajadores.

2. Si, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En todos los casos expresados anteriormente se dará cuenta por escrito al trabajador afectado.

Artículo 15 *Descripción de puestos de trabajo.*

La Comisión Paritaria realizará una descripción de puestos de trabajo para el personal del Instituto, en plazo de seis meses que pasará a formar parte integrante de este convenio.

CAPÍTULO III

Provisión de vacantes y contratación

Artículo 16 *Selección y contratación del personal.*

La selección y contratación del personal laboral del Instituto se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a las normas que regulan la Oferta de Empleo Público siempre que sea de aplicación al ICEX y a lo establecido en el presente convenio, en el Estatuto Básico del Empleado Público en aquello que le sea de aplicación y en la legislación vigente.

El ingreso en cada categoría se realizará por el nivel retributivo inferior. Excepcionalmente, por causas justificadas y previo informe a la Comisión Paritaria, podrán convocarse plazas con un nivel retributivo superior.

Artículo 17 *Procedimientos.*

Los procedimientos para cubrir las vacantes existentes o de nueva creación serán los que a continuación se enumeran por orden de prelación:

1. Concurso de traslado.
2. Reingreso de excedentes.
3. Promoción profesional.
4. Convocatoria pública.

Cuando por norma legal o por reciprocidad sea posible, y previo acuerdo en la Comisión Paritaria, se podrá convocar un concurso restringido para el personal de la Administración previo a la convocatoria pública.

Artículo 18 *Convocatoria y bases.*

La convocatoria del concurso es competencia de la Dirección del ICEX y en ella se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá exceder de siete días, salvo en período vacacional, ni ser inferior a tres, salvo en el caso de tratarse de convocatoria pública, en que dicho plazo se ampliará a quince días naturales.

Junto con la convocatoria se publicarán las bases del concurso, que contendrán como mínimo los siguientes puntos:

- Ámbito.
- Número de plazas a cubrir.
- Requisitos de los candidatos.
- Retribución del puesto.
- Funciones principales del puesto de trabajo.
- Pruebas selectivas y puntuación de las mismas.
- Composición del tribunal.
- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 19 *Órganos de selección.*

a) Procesos internos.—Los procesos correspondientes al traslado, reingreso de excedentes, concurso de promoción interna y concurso de promoción por méritos serán ordenados y resueltos por una Comisión de Selección y Promoción. Esta Comisión estará formada por:

Cuatro miembros nombrados a propuesta de la Dirección:

- Secretario General.
- Subdirector de RRHH.
- Responsable de selección de RRHH.
- Director de División del área a la que esté adscrito el puesto convocado, o persona en quien delegue.

Dos miembros a propuesta de la representación legal de los trabajadores.

Se nombrará igual número de suplentes por ambas partes. Independientemente, la Comisión de Selección podrá nombrar un Asesor Técnico para cada convocatoria que tendrá voz pero no voto. Las normas de funcionamiento de esta Comisión serán reguladas en el plazo de seis meses por la Comisión Paritaria.

b) Procesos públicos.—Procederá a nombrarse un tribunal para los concursos públicos conforme a los siguientes criterios:

Nombramiento del tribunal.—El nombramiento de los tribunales es competencia del Vicepresidente Ejecutivo del ICEX a propuesta del Secretario General.

Composición del tribunal.—El tribunal de selección estará integrado por un mínimo de cinco miembros, y en cualquier caso siempre estará formado por un número impar de componentes.

Presidente: Será el Secretario General del ICEX o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por la Dirección del ICEX, uno de ellos a propuesta del Comité de empresa.

Secretario: Un miembro de la Subdirección de Recursos Humanos.

Abstención y recusación.—Serán causas de exclusión para formar parte del tribunal:

Tener interés personal en el asunto de que se trate, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún candidato.

Tener parentesco de consanguinidad hasta el 4.º grado, o de afinidad hasta el 2.º grado, con alguno de los candidatos.

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquier candidato.

Tener relación de servicio con persona interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo.

Abstención.—Existe el deber de abstención por parte del designado en el caso de que concurra alguno de los anteriores motivos. Los órganos superiores y competentes podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de formar parte del tribunal. Si existiera ocultación, o no se produjera la abstención en los casos que proceda, el trabajador podría incurrir en responsabilidad.

Recusación.—Cualquier interesado podrá formular recusación ante el propio Tribunal cuando, a su entender, alguno de los miembros del mismo incurra en las causas de abstención establecidas en este apartado.

Funciones del tribunal:

Establecer la fecha del primer examen en un plazo nunca inferior a 15 días desde la publicación de la convocatoria de la plaza.

Redactar las bases de la convocatoria teniendo en cuenta como mínimo las que se han establecido en el concurso interno.

Aplicar la normativa que rige la provisión de vacantes.

Admitir o denegar solicitudes.

Determinar los plazos para convocar las sesiones.

Establecer y evaluar las pruebas correspondientes.

Resolver los concursos y adjudicar las plazas convocadas. En su caso, declarar desiertos los concursos si no hubiera ningún candidato adecuado al puesto que se convoca.

Todas las resoluciones que adopte el tribunal deberán ser acordadas por la mayoría del mismo, teniendo todos los votos el mismo valor.

Funciones del Secretario:

Convocar las sesiones del Tribunal (a propuesta del Presidente) y remitir, en cada caso, la documentación pertinente a todos los miembros del mismo.

Levantar acta de todas las reuniones y acuerdos que adopte el Tribunal (incluidas las calificaciones de las pruebas de selección). Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Tribunal y se remitirá una copia al Comité de Empresa.

Artículo 20 *Requisitos de titulación.*

La titulación mínima de ingreso requerida en cada categoría o grupo profesional será la siguiente:

Jefe de Departamento y Responsable de Área de Informática: Titulación universitaria superior.

Jefe de Sector y Técnico de Informática: Titulación universitaria superior. En los procesos internos se convalidará la titulación universitaria superior con la pertenencia al nivel retributivo 8 de este convenio por un período de tiempo igual o superior a 4 años en el nivel y 10 de antigüedad en el ICEX, o bien con la titulación universitaria media más diez años de antigüedad en el ICEX. En este supuesto, se requerirá estar en posesión del Bachillerato Superior, BUP, FP II o equivalente, si bien la Comisión de selección podrá excepcionalmente admitir otras titulaciones relacionadas con el perfil del puesto de trabajo.

Administrativos y Operadores: BUP, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. En los procesos internos podrá considerarse suficiente el Graduado Escolar, FP I o equivalente más diez años de antigüedad en el ICEX. La Comisión de Selección podrá excepcionalmente admitir otras titulaciones relacionadas con el perfil del puesto de trabajo.

Grupo de Oficios: BUP, FP II o equivalente.

Artículo 21 *Titulaciones válidas.*

La titulación deberá ser la reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia de España o por la autoridad educativa competente en el caso de los países de la Unión Europea. En caso de tratarse de titulaciones obtenidas en países extracomunitarios, deberá presentarse certificación de su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia español.

Artículo 22 *Convocatoria de procedimientos internos para la cobertura de vacantes.*

Producida una vacante o una plaza de nueva creación, la Comisión de selección procederá a la convocatoria conjunta de los procedimientos internos para la cobertura de esa vacante.

Estos procedimientos internos son:

- Concurso de traslado.
- Reingreso de excedentes.
- Concurso de promoción interna.

La plaza se adjudicará respetando el orden que antecede y, en caso de que quedara vacante tras el concurso de promoción interna, pasará a convocatoria pública.

La Comisión Paritaria del ICEX desarrollará lo establecido en este capítulo para los distintos procedimientos internos, respetando en todo caso lo establecido en la oferta de empleo público y en el Estatuto Básico del Empleado Público en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 23 *Concurso de traslado.*

Podrán participar todos los trabajadores fijos del Instituto con una antigüedad mínima de un año en el puesto anterior y que pertenezcan al mismo grupo y categoría profesional que la plaza convocada, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en las bases de la convocatoria. La selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Idoneidad de cada candidato al puesto.
- b) Antigüedad en el ICEX.
- c) Circunstancias personales o familiares.

El plazo para la presentación de solicitudes no será inferior a tres días laborables ni superior a siete, salvo en período vacacional. A la solicitud se acompañará un historial profesional y académico del candidato. En la

convocatoria deberá figurar el perfil profesional requerido y una enumeración de las principales tareas a desarrollar. La Comisión de selección tendrá la composición y competencias establecidas en el artículo 19 de este Convenio.

Artículo 24 *Reingreso de excedentes.*

Cuando el concurso de traslado quede vacante se procederá a cubrir la plaza mediante el reingreso de excedentes que lo hayan solicitado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX de este convenio.

Artículo 25 *Concurso interno de promoción.*

Una vez resueltas las dos fases anteriores sin que la plaza haya sido cubierta, se convocará un concurso interno de promoción. Los trabajadores que opten por participar en él deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener dos años de antigüedad como fijos en el ICEX.
- b) Poseer la titulación requerida.
- c) Cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en el grupo y categoría profesional correspondiente, en las bases de la convocatoria y en la descripción de puestos de trabajo. Estos requisitos solo podrán expresarse de forma abstracta y general.

Las pruebas selectivas de los concursos internos respetarán en cualquier caso los siguientes criterios:

1. Existirán tres tipos de pruebas selectivas:

- a) Pruebas genéricas.—Son aquellas cuyo contenido versará sobre materias generales. Se incluyen los idiomas dentro de este grupo.
- b) Pruebas específicas.—Son aquellas que versarán sobre materias específicas relacionadas con el contenido funcional del puesto.
- c) Entrevista personal.

2. La ponderación de las pruebas citadas en el punto anterior no podrá superar más del 40% de la puntuación en las pruebas específicas ni más del 20% en la entrevista personal.

Artículo 26 *Convocatoria pública.*

Las vacantes y/o puestos de nueva creación que no hayan sido cubiertos por ninguno de los procedimientos anteriores lo harán mediante concurso-oposición u oposición.

La normativa aplicable a estas convocatorias será la establecida en la Oferta de Empleo Público siempre que el Instituto esté expresamente incluido en el ámbito de la misma y en el Estatuto Básico del Empleado Público y normas que lo desarrollen, en aquello que le sea de aplicación.

Las bases del concurso público contendrán además la modalidad de contratación y los requisitos de los candidatos, que serán como mínimo los establecidos para el concurso interno.

Concluidas las pruebas selectivas, el tribunal elevará a la Comisión Paritaria la relación de candidatos que hayan superado las pruebas y que no hayan obtenido plaza, para la constitución de una lista de reserva ordenada por puntuaciones totales de mayor a menor, con el objeto de considerarlos candidatos para contratos de obra y servicio o interinidad. Mensualmente se notificará a la Comisión Paritaria las actualizaciones de estas listas.

Artículo 27 *Efectos del concurso.*

El trabajador que obtenga la plaza a través de cualquiera de las modalidades de selección existentes, conservará la antigüedad que le corresponda a todos los efectos, y adquirirá los derechos y obligaciones propios de la categoría profesional obtenida desde la resolución del concurso para los concursos de traslado e internos, y de la toma de posesión en los públicos.

Artículo 28 *Contratación e ingresos.*

1. Contratación.—El ICEX comunicará a los representantes de los trabajadores los contratos de trabajo que se realicen.

Los representantes de los trabajadores serán informados de los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en el ICEX, así como de los documentos relativos a la extinción de la relación laboral.

En todos los demás aspectos relativos a los contratos de trabajo se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

2. Ingresos.—Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29 *Plantillas.*

Antes del 15 de febrero de cada año se elaborará y remitirá al Comité de Empresa el censo a 31 de diciembre del año anterior del personal labo-

ral, relacionado por grupos, categorías y niveles, haciendo constar las circunstancias siguientes:

Nombre y apellidos.
Fecha de ingreso en el ICEX.
Número de matrícula.
Situación laboral.
Fecha de antigüedad.
Localidad de destino.

Artículo 30 *Contratación de servicios.*

Con objeto de optimizar el uso de los recursos humanos existentes en el ICEX, la Dirección informará al Comité de Empresa, de todos aquellos contratos de servicio que afecten o puedan afectar a la estructura funcional del ICEX, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Promoción profesional

Artículo 31 *Promoción profesional.*

1. Los trabajadores del ICEX tienen derecho a la promoción profesional.
2. La carrera profesional es el conjunto de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.
3. Para ello, el ICEX promoverá la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados mediante un plan de formación integral. El acceso a esta formación es un derecho de los trabajadores del ICEX, que deberá conciliarse con las necesidades del servicio. La Comisión Paritaria resolverá los conflictos que pudieran producirse en el ejercicio de este derecho.
4. Mediante acuerdo en la negociación colectiva se aprobarán incentivos para favorecer la formación profesional.
5. Los sistemas de valoración del desempeño se adecuarán en todo caso a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 32 *Procedimientos de promoción profesional.*

Los procedimientos para la promoción profesional son los siguientes:

1. Concurso interno de promoción.—Es el proceso para el ascenso de una categoría a otra superior. Esta regulado en el artículo 25 de este convenio.
 2. Concurso de méritos.—Es el procedimiento para progresar profesionalmente de un nivel retributivo a otro inmediatamente superior sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años en el nivel de procedencia como personal fijo. Este procedimiento queda reservado para el grupo profesional administrativo (grupo B de este Convenio) y grupo profesional de oficios que le sea de aplicación.
 3. Promoción directa.—Ascensos de nivel retributivo para el grupo profesional A. El ascenso del nivel retributivo en el caso del personal perteneciente al grupo profesional A es competencia directa de la Dirección del ICEX y consiste en la propuesta y nombramiento del personal para ascender al nivel retributivo inmediatamente superior dentro de la misma categoría, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años en el nivel retributivo anterior como personal fijo. Los criterios generales serán comunicados previamente a la Comisión Paritaria.
- En el caso de los jefes de sector de nivel retributivo 7, se procederá al ascenso automático al siguiente nivel retributivo cuando lleven tres años de antigüedad como trabajadores fijos en el nivel 7 siempre y cuando no haya tenido una evaluación del desempeño negativa en los dos últimos años.

Artículo 33 *Secretarios/as de alto cargo y de personal directivo.*

La Dirección podrá nombrar como secretario/a de alto cargo o de directivo a personal del área funcional 1.^a (Técnica-Administrativa) encuadrados en el grupo profesional de Administrativos (categoría Administrativa) sin que ello signifique en ningún caso modificación de su categoría y nivel retributivo. El nombramiento dará derecho a la percepción del correspondiente complemento de puesto de trabajo, que se dejará de percibir cuando cese en el desempeño de sus funciones como secretario/a. La promoción profesional de estos trabajadores se producirá por los procedimientos comunes a todo el personal de su Grupo Profesional.

Artículo 34 *Promoción por méritos.*

El sistema de promoción por méritos se aplicará al personal del grupo Administrativo y al personal del grupo de oficios que le sea aplicable. Consistirá en el ascenso al nivel retributivo inmediatamente superior, y se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria.—Cada año se dotará una bolsa económica por una cuantía máxima de 20.000 euros (revisables en los porcentajes de incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año) de forma que se garantice la promoción de al menos el 5% de la plantilla cubierta del colectivo administrativo y del grupo de oficios al que le sea de aplicación. En todo caso el número de plazas de cada convocatoria anual será el que permita la citada bolsa.

El plazo para la presentación de solicitudes deberá dejar un margen de quince días laborables para que los candidatos puedan incorporar y documentar la realización de sus méritos.

2. Requisitos.—Los candidatos deberán ser trabajadores fijos y tener al menos dos años de antigüedad en el nivel anterior como personal fijo.

3. Procedimiento de selección.—Las plazas de promoción convocadas se resolverán mediante un concurso de méritos. La valoración de los méritos de cada candidato será el resultado de la estimación ponderada de los siguientes factores:

Antigüedad: representará un 36% de la puntuación total.

Formación: representará un 32% de la puntuación total.

Evaluación del desempeño: representará un 32% de la puntuación total.

4. Interpretación y aplicación de la valoración de méritos.—En el plazo de seis meses, la Comisión Paritaria acordará el desarrollo y condiciones concretas de este sistema de valoración de méritos. Las normas acordadas formarán parte de la convocatoria y se harán públicas junto a ella.

CAPÍTULO V

Formación

Artículo 35 *Formación del personal.*

La Dirección facilitará la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores. La Comisión de Formación (CF) elaborará un plan anual de formación.

El tiempo de asistencia, por parte de los trabajadores, a los cursos organizados por la Comisión de Formación siempre y cuando se considere como adaptación al puesto de trabajo (incluidos los cursos de idiomas) computará como tiempo de trabajo efectivo. Para la asistencia a estos cursos se requerirá la autorización previa de la Subdirección de Recursos Humanos.

Artículo 36 *Comisión de Formación.*

Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado se constituirá la Comisión de Formación (CF), responsable de organizar los cursos de formación y perfeccionamiento profesional destinados al personal del ICEX.

La CF estará integrada por cinco miembros de los cuales tres serán nombrados por la Dirección del ICEX y dos por los representantes de los trabajadores.

En la reunión constitutiva se establecerá el programa de trabajo, la frecuencia de sus reuniones y demás condiciones que regulen su funcionamiento. Los acuerdos se adoptarán por consenso y en su defecto por mayoría de sus miembros, serán reflejados en un acta que suscribirán todos los asistentes y tendrá carácter vinculante para ambas partes.

La CF dedicará particular atención a la especialización de los trabajadores en sus respectivos sectores o cometidos, para lo cual propondrá los cursos oportunos.

El presupuesto de formación no podrá ser inferior al autorizado en el ejercicio anterior.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 37 *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal del ICEX se ajustarán a los siguientes conceptos retributivos:

1. Retribuciones fijas:

- a) Salario base.
- b) Complemento de nivel.
- c) Antigüedad.

2. Retribuciones variables:

- a) Complemento de disponibilidad y especial dedicación.
- b) Complemento de productividad.

3. Otras retribuciones:

- a) Complementos de puesto de trabajo.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Complemento de jornada partida (personal administrativo y oficios).

Artículo 38 *Retribuciones fijas.*

Las retribuciones fijas anuales se percibirán distribuidas en catorce mensualidades de igual valor, siendo dos de ellas extraordinarias y pagaderas en los meses de junio y diciembre.

La cantidad a percibir por los conceptos en ellas incluidos se revisará anualmente con efectos de 1 de enero, de acuerdo con la cláusula de revisión salarial establecida en este Convenio.

Serán retribuciones fijas las siguientes:

1. Salario base.—Es la parte de retribución del trabajador por unidad de tiempo, y será la misma cantidad dentro de cada categoría profesional.

2. Complemento de nivel.—Forma parte del salario fijo y tiene naturaleza de retribución por unidad de tiempo. Su cuantía será igual para cada nivel retributivo. Existen trece complementos de nivel o niveles retributivos, distribuidos entre las diferentes categorías profesionales, de acuerdo con la tabla recogida en el artículo 13 de este Convenio colectivo.

3. Antigüedad.—Los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento salarial lineal por cada tres años de servicio en el Instituto, que asciende a la cantidad de 368,31 euros brutos anuales para el año 2007.

Las retribuciones fijas para el año 2006 y 2007 de cada categoría y nivel retributivo son las establecidas en la tabla que se adjunta como anexo I.

Artículo 39 *Retribuciones variables.*

Son retribuciones no consolidables y variables en su cuantía:

1. Complemento de disponibilidad y especial dedicación.—Es aquel que retribuye una disponibilidad y dedicación superiores a las establecidas en este convenio.

a) Beneficiarios.—A propuesta de la Dirección del ICEX y con la aceptación de los interesados, podrán percibir este complemento:

Personal con niveles retributivos del 4 al 7, ambos inclusive (categorías de Jefes de Sector y Técnicos de Informática).

Personal con niveles retributivos del 8 al 13. Tiene carácter temporal, y podrá percibirse cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

b) Condiciones para su percepción.—Los trabajadores que perciban este complemento realizarán jornada partida de acuerdo con el horario establecido en el artículo 46 de este Convenio. Además, podrán realizar hasta un máximo de cuarenta horas semanales, desempeñar su trabajo fuera del horario establecido en este convenio colectivo, y estarán disponibles para viajar, respetándose en todo caso los mínimos de derecho necesarios.

El complemento será propuesto de forma individualizada por la Dirección del ICEX, y deberá contar con la aceptación del trabajador.

La retribución correspondiente a este complemento tendrá carácter variable y no consolidable.

El total de las retribuciones percibidas por cada trabajador sin incluir el complemento de antigüedad, no podrá superar el máximo establecido por la CECIR a tal efecto.

De igual forma, la media retributiva anual del colectivo con disponibilidad y especial dedicación, sin incluir el complemento de antigüedad, no podrá superar la media o la cantidad máxima establecida por la CECIR.

2. Complemento de productividad.—El personal con niveles retributivos comprendidos entre el 8 y el 13 y el personal técnico sin complemento de disponibilidad y especial dedicación podrá percibir un complemento de productividad en función de la evaluación anual del desempeño y teniendo en cuenta la polivalencia funcional y el esfuerzo adicional debido a la ejecución de proyectos especiales o a circunstancias excepcionales, como suplencias de jornadas reducidas o bajas.

La bolsa de productividad que será autorizada anualmente por la CECIR, no podrá ser inferior a la del ejercicio anterior, incrementándose al menos en el porcentaje establecido por la Ley General de Presupuestos del Estado.

La Comisión Paritaria informará anualmente del procedimiento de evaluación del desempeño.

Artículo 40 *Otras retribuciones.*

1. Complementos de puesto de trabajo.—Son aquellos que deben percibir los trabajadores por razón de las características de determinados puestos de trabajo que comporten concepción distinta del trabajo corriente. Es de índole funcional, no consolidable y su percepción depende del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado. La remoción del puesto de trabajo supone la inmediata desaparición del complemento.

Los complementos de puesto de trabajo se abonarán en catorce pagas, dos de ellas extraordinarias pagaderas en junio y diciembre.

La relación de complementos de puesto de trabajo es la que sigue:

Complemento de conductores de altos cargos.—Es aquel que perciben los trabajadores con categoría profesional de conductor, cuya misión principal sea la de conductor de un alto cargo. Este complemento es incompatible con el complemento de transportista.

Complemento de transportista.—Es aquel que perciben los trabajadores con categoría profesional de conductor, cuya misión principal sea el transporte de bienes y la carga y descarga. Este complemento es incompatible con el complemento de conductores de altos cargos.

Complemento de motorista.—Es aquel que perciben los trabajadores del grupo de oficios con la categoría profesional de motorista, cuya función principal sea la conducción de vehículos motor de dos ruedas.

Complemento de Secretaría.—Es aquel que reciben las Secretarías/os del personal directivo. Este complemento retribuye la disponibilidad y la flexibilidad horaria necesaria para adaptar su jornada de trabajo a la realizada por el personal directivo a los cuales prestan sus servicios y la realización del trabajo en jornada partida.

Este complemento es incompatible con el complemento de jornada partida.

Complemento de trabajos auxiliares.—Es aquel que perciben los oficiales de servicio (con complemento de nivel 13) del grupo profesional de Oficios, por razón de las tareas que desempeñan.

Por acuerdo de la Comisión Paritaria podrán establecerse nuevos complementos de puesto de trabajo o modificarse los existentes, previa autorización de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Horas extraordinarias.—Las horas de trabajo efectivo que sobrepasen la jornada máxima establecida tendrán la consideración de horas extraordinarias y se compensarán a razón de dos horas por cada hora realizada, tanto si se trata de horas realizadas en días laborables, como las realizadas en días no laborables. La compensación se realizará preferentemente en tiempo de trabajo, y excepcionalmente mediante retribución económica, por decisión de la Dirección, previo informe de la Comisión Paritaria.

En el caso del personal que perciba el complemento de especial disponibilidad, la compensación por horas extraordinarias sólo será efectiva a partir de la segunda hora de exceso con relación a la jornada semanal fijada en el artículo 43 de este convenio con carácter general.

Para que tengan la consideración de horas extraordinarias, será necesario que su realización sea a propuesta de la Dirección del ICEX, y con la aprobación previa de la Subdirección de Recursos Humanos.

Cuando por necesidades del servicio, viajes, etc., sea necesario trabajar en sábado, domingo o festivo, se compensará de la siguiente forma:

Personal sin complemento de disponibilidad y especial dedicación: dos días libres por festivo trabajado.

Personal con complemento de disponibilidad y especial dedicación: un día libre por festivo trabajado.

3. Complemento de jornada partida.—Este complemento retribuye la prestación de los servicios en régimen de jornada partida, mañana y tarde.

3.1 Perceptores.—Este complemento sólo podrá percibirlo el personal incluido en los grupos profesionales de Administrativos y de Oficios.

Queda por tanto, expresamente excluido de su percepción el personal técnico (Jefes de Departamento y Jefes de Sector con niveles retributivos 1 a 7).

Para la percepción de este complemento será necesario que la Dirección del Instituto proponga al interesado la realización de jornada partida y que éste la acepte.

3.2 Condiciones para la percepción de este complemento:

Jornada y horario: El personal administrativo y de oficios que percibe este complemento realizará jornada partida, con el horario establecido en el artículo 46 de este Convenio colectivo.

Cuando existan necesidades del servicio, se podrá prolongar la jornada (en horario de invierno) hasta un máximo de 30 minutos diarios, respetando en todo caso los mínimos de derecho necesario.

El complemento de jornada partida será propuesto de forma individualizada por la Dirección del ICEX y deberá contar con la aceptación del trabajador.

Cualquiera de las partes (Dirección y/o trabajador) podrá de forma unilateral desistir de la aplicación de este complemento, lo que supondrá que el trabajador dejará de percibir el mismo y que le será establecido el horario de carácter general.

Las cuantías, fecha de aplicación y efectos durante el período de vigencia de este convenio de los complementos establecidos en este artículo, son las recogidas en el anexo II.

Artículo 41 *Percepciones no salariales.*

Vestuario.—El personal de oficios tendrá derecho a que el Instituto le suministre las prendas de vestir adecuadas al trabajo que realiza, acordes con la política de prevención de riesgos laborales.

Artículo 42 *Distribución y revisión de retribuciones.*

Las retribuciones anuales se distribuyen en catorce mensualidades, siendo dos de ellas extraordinarias y pagaderas en los meses de junio y diciembre. Las retribuciones extraordinarias se devengarán en la cuantía de una mensualidad de los siguientes conceptos salariales:

1. Salario base.
2. Complemento de nivel.
3. Antigüedad.
4. Complementos de puesto de trabajo.

CAPÍTULO VII

Jornada y horario

Artículo 43 *Jornada de trabajo.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral máxima de 1.695 horas anuales, siendo la jornada promedio semanal de 37 horas y 30 minutos (salvo lo establecido en el artículo 39.1) de este Convenio. A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el realizado dentro del horario de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos, así como los créditos de horas retribuidas para funciones sindicales.

- a) El número de horas semanales a realizar será:

Jornada de invierno: Del 1 de octubre a 31 de mayo: 38 horas/semanales.

Jornada de verano: Del 1 de junio al 30 de septiembre: 35 horas/semanales.

- b) La jornada máxima diaria no podrá tener una duración superior a nueve horas.

- c) En jornadas de más de seis horas de trabajo continuadas, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de 30 minutos. Ésta no podrá disfrutarse ni al comienzo ni al final de la jornada.

Artículo 44 *Calendario laboral.*

La distribución anual de la jornada y la fijación de los horarios, incluido el de las fiestas locales, se determinará a través del calendario laboral, que con carácter anual se apruebe mediante negociación con la representación sindical, de conformidad con el artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y demás normativa legal de aplicación al ICEX. El calendario laboral deberá estar aprobado antes del 15 de febrero de cada año.

Artículo 45 *Jornada reducida.*

Cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Cuando sea preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual. No obstante, si dos o más trabajadores del

Instituto generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

La Comisión Paritaria podrá acordar con carácter excepcional la concesión de jornadas reducidas en otros casos debidamente justificados.

Excepcionalmente, previa aprobación de la Comisión Paritaria, se podrá conceder con carácter personal y temporal la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

La determinación del horario durante las fiestas locales será objeto de negociación colectiva (Comisión Paritaria).

Artículo 46 *Horario de trabajo.*

1. El horario de trabajo será el siguiente:

Horario de invierno: Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Lunes a jueves: de 8,30 a 14,00 y de 15,00 a 17,30 horas.

Viernes: de 8,30 a 14,30 horas.

Horario de verano: Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Lunes a viernes: de 8,00 a 15,00 horas.

Se establece una flexibilidad en la entrada y salida de media hora antes y después del horario fijado, condicionado al cumplimiento de la jornada diaria completa.

En todo caso se establece una presencia obligada entre las 9,00 y las 14,00 horas.

2. Podrá pactarse, mediante acuerdo en la Comisión Paritaria, por razones de organización del trabajo, un horario distinto al establecido en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la jornada laboral máxima y los mínimos de derecho necesario.

CAPÍTULO VIII

Vacaciones y permisos

Artículo 47 *Vacaciones.*

Los trabajadores del Instituto Español de Comercio Exterior tendrán derecho a disfrutar de un mes natural o 22 días hábiles de vacaciones retribuidas. Se disfrutarán en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos y un máximo de tres períodos anuales.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indica se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: 23 días hábiles.

20 años de servicio: 24 días hábiles.

25 años de servicio: 25 días hábiles.

30 años o más de servicio: 26 días hábiles.

Este derecho será efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. La elección corresponderá al trabajador y quedará condicionada a las necesidades del servicio.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador sufriera enfermedad que conlleve baja médica, cuando ésta sea superior a siete días no se computará a efectos de vacaciones, pudiendo ser disfrutado dicho período cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre antes del 31 de enero del año siguiente. Tampoco se computarán los períodos de hospitalización desde la fecha de ingreso hasta la de alta.

El trabajador que no tuviera un año de servicio en el Instituto disfrutará de la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se establece el derecho de las madres y los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período correspondía. Asimismo se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento.

En el supuesto de baja por maternidad o permiso por paternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período del permiso por maternidad o paternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 48 *Permisos retribuidos.*

El trabajador, sin perjuicio de lo establecido al efecto en la legislación vigente en cada momento, tiene derecho a disfrutar permisos retribuidos en base a las causas y por el tiempo que se indica a continuación:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio en cualquiera de las formas reconocidas legalmente.

2. Por matrimonio de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el día en que se celebre la ceremonia.

3. Tres días hábiles por nacimiento o adopción de hijos, y por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables en caso de extrema necesidad a cinco días previo acuerdo de la Comisión Paritaria. Cuando dichos supuestos se produzcan en distinta provincia de la del domicilio del trabajador, el plazo será de cinco días hábiles. En el caso de fallecimiento del cónyuge, pareja o hijos, el trabajador podrá solicitar un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de permisos sin sueldo.

4. Por el tiempo imprescindible por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Máximo un día.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de vida laboral y familiar, que no de lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente sin que pueda superarse cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en computo trimestral. En el supuesto en el que trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario.

6. El tiempo legalmente establecido para la realización de funciones sindicales y representación del personal.

7. Seis días de libre disposición. No podrá acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Los días de libre disposición podrán disfrutarse a conveniencia de los trabajadores, previa autorización y respetando las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

Los trabajadores que no tuvieran un año de servicio en el Instituto disfrutarán de la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores del ICEX tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

8. Los días 24 y 31 de diciembre. Si por necesidades del servicio alguien tuviera que trabajar algunos de estos días, será recuperado como festivo trabajado.

9. Un día por cambio del domicilio habitual. Este permiso se ampliará a dos días cuando el cambio de domicilio se produzca en distinta provincia.

10. Los trabajadores, por la realización de exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación, y para estudios oficiales, tendrán derecho a un día por cada examen hasta un máximo de cinco días por año natural además del tiempo necesario para realizar el examen. No podrá acumularse más de un día para un solo examen. Este permiso deberá justificarse documentalmente.

11. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización.

12. Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

13. En los casos debidamente justificados y con autorización previa, el personal que tenga que acompañar a consulta médica o a sesiones de tratamiento médico a hijos, padres o cónyuge durante la jornada laboral podrá hacerlo por el tiempo imprescindible. De no darse todas y cada una de estas circunstancias, el trabajador quedará obligado a recuperar ese tiempo.

14. Los empleados que tengan hijos con discapacidad física o sensorial tendrán dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial.

Igualmente tendrán derecho a ausentarse del trabajo con el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial o para acompañarlo para recibir apoyo sanitario.

Artículo 49 Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

1. Permiso por parto.—Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajasen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, o bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo, o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el ICEX.

2. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.—Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial, por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el ICEX.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

3. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora.—Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los

términos que para estos supuestos establezca la Administración pública competente en cada caso.

Artículo 50 *Permisos no retribuidos.*

El personal que haya cumplido al menos un año de trabajo efectivo en el Instituto podrá solicitar permiso no retribuido durante un período no superior a noventa días anuales. Este permiso podrá disfrutarse por grupos de días o por días aislados, previa solicitud del trabajador y autorización de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En caso de gravedad, podrán superarse los noventa días, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

No se computarán como días de permiso no retribuido los sábados, domingos o festivos, salvo en períodos superiores a diez días.

Una vez disfrutado un permiso no retribuido, no podrá solicitarse otro hasta transcurridos quince días desde la finalización de aquél.

CAPÍTULO IX

Excedencias y suspensión del contrato de trabajo

Artículo 51 *Excedencia voluntaria.*

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad y contratación indefinida en el Instituto, pueden solicitar la excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a diez años. No se podrá obtener otra excedencia voluntaria hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

El trabajador deberá hacer constar en su petición el período de tiempo concreto por el que solicita dicha excedencia. La excedencia voluntaria será renovable anualmente hasta el período máximo señalado en el párrafo anterior.

El trabajador excedente voluntario que quiera optar por el reingreso deberá hacerlo mediante escrito dirigido al ICEX con una antelación de treinta días a la finalización del período de excedencia, perdiendo en caso contrario el derecho al reingreso. El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su grupo profesional, en su categoría y nivel. Si la vacante producida fuera de nivel o categoría inferior tendrá derecho a ocuparla. En este supuesto, tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría y nivel.

En caso de haber varios trabajadores con el mismo grupo, categoría profesional y nivel que hayan solicitado el reingreso, tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca aquél cuya excedencia haya vencido primero.

Artículo 52 *Excedencia por cuidado de familiares.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del Instituto generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Instituto.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en esta situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 53 *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese del cargo público.

Artículo 54 *Suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo.*

Sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores, y posterior normativa en vigor, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en los siguientes casos:

a) Maternidad.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 49 de este Convenio colectivo. En el caso de que la prestación que el trabajador perciba cuando se encuentre en situación de maternidad, sea inferior a la que recibe cuando se encuentra en situación de alta, el ICEX abonará la diferencia hasta alcanzar el 100 por 100 de sus retribuciones

b) Incapacidad temporal.—En los casos de IT legalmente declarada el ICEX abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que el trabajador venía percibiendo.

c) Permiso por paternidad.—Trece días ininterrumpidos de permiso por paternidad, por nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo o hija. En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple, se ampliará a dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo. Este permiso es acumulable al establecido en el punto número 3 del artículo 48 de este Convenio colectivo.

CAPÍTULO X

Viajes por necesidades del servicio

Artículo 55 *Viajes por necesidades del servicio.*

Los viajes o desplazamientos, tanto nacionales como extranjeros, que por necesidades del servicio tengan que realizar los trabajadores del Instituto darán derecho a ser provisto por el ICEX del billete de transporte, de bono y reserva de hotel, así como de una provisión de fondos a justificar.

Estos trabajadores tendrán derecho, respetando en todo caso los mínimos de derecho necesario, al descanso establecido en este convenio

En el caso de lactancia natural, y hasta que el hijo cumpla la edad de 12 meses, quedará a opción de la trabajadora la realización de viajes por necesidades del servicio.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 56 *Faltas.*

Las faltas que los trabajadores cometan en el trabajo se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a su importancia.

a) Se considerarán faltas leves:

1. Las faltas reiteradas de puntualidad.
2. La incorrección con el público o con los compañeros.
3. No cumplir la jornada de trabajo establecida.
4. No comunicar con antelación la falta al trabajo por causa justificada, salvo que acredite la imposibilidad de hacerlo.
5. El descuido en el cumplimiento de las tareas y en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.

b) Se considerarán faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos a tres días al mes.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

6. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

7. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio al Instituto, a la Administración, a empresas, a terceros o se utilicen en provecho propio.

8. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

9. El frecuente abuso de autoridad por parte de un superior.

10. Las frecuentes riñas o pependencias con los superiores, compañeros o subordinados.

11. El incumplimiento de las instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias cuando se deriven perjuicios graves para el servicio.

12. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo en más de cinco ocasiones al mes.

c) Se considerarán faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la Función Pública

2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

3. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

6. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

7. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

8. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

9. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

10. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

11. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

12. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

13. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

14. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello de lugar a una situación de incompatibilidad.

15. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales o de la Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

16. El acoso laboral.

17. El fraude o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.

18. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de tres días al mes

19. La embriaguez o toxicomanía reiterada durante el servicio que pueda afectar gravemente a su rendimiento en el trabajo.

20. La introducción en el centro de trabajo de materias que puedan ocasionar daños a las personas, cosas o instalaciones, o afecten al ritmo normal del trabajo.

21. La reincidencia de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Artículo 57 Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en faltas, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Apercibimiento por escrito.

2. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días.

2. Demérito, que consiste en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo, de acuerdo con lo establecido en el estatuto básico del empleado público.

2. Demérito, que consiste en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria por un período de dos a seis años.

3. Despido disciplinario.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarada la improcedencia del despido por los tribunales de justicia.

3. Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación del correspondiente expediente, debiendo ser comunicada su iniciación tanto al trabajador como a los representantes de los trabajadores, dándose audiencia a aquél y siendo oídos estos en el mismo.

En el plazo de seis meses, la Comisión Paritaria establecerá el procedimiento para la incoación de expedientes.

Artículo 58 Prescripción.

En materia de prescripción de faltas se estará a lo previsto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII

Jubilación

Artículo 59 Jubilación obligatoria.

Con el fin de propiciar la consolidación de los puestos de trabajo, así como la creación de nuevos empleos se establece la jubilación obligatoria a la edad de 65 años. En consecuencia cumplidos los 65 años el trabajador causará baja definitiva en la plantilla del Instituto, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello.

Artículo 60 Otras jubilaciones.

Se posibilitará tanto la jubilación anticipada como la jubilación parcial, así como otras fórmulas de jubilación a petición del trabajador, de conformidad con lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto Básico del Empleado Público en aquello que le sea de aplicación y la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO XIII

Ceses

Artículo 61 Preaviso de cese.

Para los supuestos de cese voluntario, el trabajador deberá comunicar por escrito su baja voluntaria ante la Subdirección de Recursos Humanos mediando un plazo de quince días para todo el personal.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho al Instituto Español de Comercio Exterior a descontar de la liquidación del mismo la parte proporcional del tiempo no preavisado.

CAPÍTULO XIV

Acción social

Artículo 62 Comisión de Acción Social.

Se crea una Comisión de Acción Social que establecerá los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas de carácter social. Estará integrada por seis miembros:

Tres miembros en representación de la Dirección del ICEX.

Tres miembros en representación de los trabajadores.

Será competencia de esta Comisión la elaboración de un plan anual de acción social, que contemplará las diferentes ayudas y actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas. En caso de no llegar a acuerdos

sobre el plan de acción social anual, o sobre las diferentes ayudas sociales, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, hasta el momento en que ambas partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo 63 *Seguros de vida y accidentes.*

El ICEX suscribirá un seguro de vida y accidentes para todos los trabajadores del mismo.

Artículo 64 *Ayuda de estudios.*

Se establecerán ayudas de estudios para los trabajadores del ICEX, cuya cuantía, procedimiento y estudios que dan derecho a ella, serán establecidos por la Comisión de Acción Social.

Artículo 65 *Ayuda de comida.*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una dotación adicional en la cuantía de 7,5 euros diarios, instrumentada mediante la entrega de vales comida u otro medio similar por día efectivamente trabajado en jornada discontinua, siempre y cuando el gasto de comida del trabajador no sea asumido por el ICEX por cualquier otra circunstancia.

Artículo 66 *Ayuda de transporte.*

Con cargo a los fondos de acción social, se establece una ayuda de transporte que se incrementará, al menos, en 50.000 euros a partir de 1 de enero de 2008.

CAPÍTULO XV

Seguridad y salud

Artículo 67. *Organización y participación.*

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo. Tienen asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

El ICEX está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para su compañeros o terceros. Los trabajadores están obligados a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo.

Los principios y obligaciones anteriormente expresados se desarrollarán y regularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la normativa de desarrollo de la misma y en las restantes disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación al ICEX.

Artículo 68. *Comité de Seguridad y Salud.*

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud con la composición, competencia y funciones establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 69. *Servicios de Prevención.*

Se constituirá el Servicio de Prevención, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

CAPÍTULO XVI

Planes de Igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad

Artículo 70. *Plan de Igualdad.*

En cumplimiento en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres el Comité de Empresa y la Dirección del Instituto realizarán en el plazo de seis meses un plan de igualdad que contendrán como mínimo los siguientes criterios de actuación:

Eliminar los obstáculos para ofrecer una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de su carrera profesional:

Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral sin menoscabo de la promoción profesional.

Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos y de selección y valoración de méritos.

Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta por razón de sexo.

Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad.

Formación para la igualdad: se impartirán cursos de formación sobre igualdad de trato y oportunidades para todo el personal.

Establecer un protocolo de actuación frente al acoso sexual y laboral.

Evaluar el Plan de Igualdad.

Se dictarán instrucciones y normativas específicas para todo el personal sobre el deber de respetar la dignidad de las personas, el derecho a la intimidad y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Asimismo se faculta expresamente a la Comisión Paritaria para la adaptación plena del convenio a la Ley de Igualdad y al Plan de Igualdad que ambas partes acuerden.

CAPÍTULO XVII

Representación colectiva

Artículo 71. *Derechos de representación colectiva.*

Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores del Instituto así como los derechos de negociación colectiva y participación institucional de los trabajadores del ICEX se regulan por lo establecido en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores por las demás disposiciones concordantes y complementarias vigentes en el momento, así como los establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público en aquello que le sea de aplicación y en las normas y acuerdos que lo desarrollen cuando sean de aplicación al ICEX.

CAPÍTULO XVIII

Incompatibilidades

Artículo 72. *Incompatibilidades.*

Se aplicará al personal del ICEX las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO XIX

Resolución de conflictos

Artículo 73. *Resolución de conflictos.*

Las partes reconocen a la Comisión Paritaria como instancia previa para resolver los conflictos que se susciten con relación a la aplicación o interpretación de este convenio y de los pactos y acuerdos que lo desarrollen.

En el caso de que no haya sido posible en el plazo máximo de quince días la solución del conflicto en el seno de la Comisión Paritaria, las partes podrán recurrir a la Comisión de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid como árbitro. Si alguna de las partes rechazase el dictamen de la Comisión deberá hacerlo mediante escrito razonado.

CAPÍTULO XX

Derecho supletorio

Artículo 74 *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en las disposiciones que desarrollan las anteriores leyes, y en Estatuto Básico del Empleado Público en todo aquello que le sea de aplicación, y en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación al ICEX, sin perjuicio de la aplicación de la norma más favorable prevista en el artículo 5 de este convenio.

Disposición adicional primera.

Se mantiene vigente la disposición adicional 1.^a del convenio colectivo de 18 de enero de 1991 (BOE de 6 de febrero de 1991), suscrito entre el

diciembre de 2003), desaparece y queda absorbido por el Complemento de nivel, regulado en el artículo 38.2 de este Convenio.

Disposición transitoria primera. *Descripción y valoración de puestos.*

Durante los primeros seis meses de la publicación de este Convenio, se procederá a la realización de una descripción y valoración de puestos de trabajo.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del Convenio se procederá a la unificación de niveles retributivos en la categoría administrativa, tal y como se establece en la disposición adicional segunda —niveles retributivos 12, 13 y 14— (grupo administrativo, área funcional técnica-administrativa) de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría y nivel actual	Nueva categoría y nivel
Administrativos niveles 13 y 14. Administrativos nivel 12.	Administrativos nivel 12. Administrativo nivel 11.

Los efectos de esta unificación de niveles incluidos los económicos serán del 1 de enero de 2006.

Disposición adicional tercera.

El antiguo Plus de convenio, regulado en el artículo 31.1b), del anterior convenio colectivo (publicado en el BOE núm. 288 con fecha 2 de

Disposición transitoria tercera.

El complemento de jornada partida, regulado en el artículo 40.3 de este Convenio, comenzará a devengarse el día 1 de octubre de 2007, y tendrá efectos económicos de esta misma fecha.

ANEXO I

Tabla salarial 2006

Área Funcional	Grupo	Categoría	Nivel retributivo	Salario base 2006	Complemento de nivel 2006	Total 2006
1. ^a Técnica-administrativa.	I. Técnico.	Jefe de Departamento.	1	19.865,24	23.744,15	43.609,39
			2	19.865,24	20.163,22	40.028,46
			3	19.865,24	16.595,30	36.460,54
		Jefe de Sector.	4	17.056,02	16.544,40	33.600,42
			5	17.056,02	12.255,83	29.311,85
			6	17.056,02	9.396,50	26.452,52
			7	17.056,02	7.251,81	24.307,83
	II. Administrativo.	(antigua Secretaria)	8	12.788,68	7.779,95	20.568,63
			9	12.788,68	6.350,15	19.138,83
			10	12.788,68	4.920,35	17.709,03
			11	12.788,68	3.454,36	16.243,04
			12	12.788,68	2.775,39	15.564,07
2. ^a Informática.	I. Técnico	Responsable de Área.	1	19.865,24	23.744,15	43.609,39
			2	19.865,24	20.163,22	40.028,46
			3	19.865,24	16.595,30	36.460,54
		Técnico de Informática.	4	17.056,02	16.544,40	33.600,42
			5	17.056,02	12.255,83	29.311,85
			6	17.056,02	9.396,50	26.452,52
			7	17.056,02	7.251,81	24.307,83
	II. Administrativo (Operador).		8	12.788,68	7.779,95	20.568,63
			9	12.788,68	6.350,15	19.138,83
			10	12.788,68	4.920,35	17.709,03
			11	12.788,68	3.454,36	16.243,04
			12	12.788,68	2.775,39	15.564,07
3. ^a Oficinas.	Conductor.		110	12.752,50	4.920,34	17.672,84
			111	12.752,50	3.490,54	16.243,04
			112	12.752,50	2.775,39	15.527,89
	Oficial de Servicio/Motorista.		113	10.621,97	2.761,62	13.383,59

Tabla salarial 2007

Área funcional	Grupo	Categoría	Nivel retributivo	Salario base 2007	Complemento de nivel 2007	Total 2007
1. ^a Técnica-administrativa.	I. Técnico.	Jefe de Departamento.	1	20.530,73	24.539,57	45.070,30
			2	20.530,73	20.838,68	41.369,41
			3	20.530,73	17.151,24	37.681,97
		Jefe de Sector.	4	17.627,40	17.098,63	34.726,03

Área funcional	Grupo	Categoría	Nivel retributivo	Salario base 2007	Complemento de nivel 2007	Total 2007
	II. Administrativo.		5	17.627,40	12.666,40	30.293,80
			6	17.627,40	9.711,28	27.338,68
			7	17.627,40	7.494,74	25.122,14
			8	13.217,10	8.040,58	21.257,68
			9	13.217,10	6.562,88	19.779,98
			(antigua secretaria)	13.217,10	5.824,03	19.041,13
			10	13.217,10	5.085,18	18.302,28
			11	13.217,10	3.570,08	16.787,18
			12	13.217,10	2.868,37	16.085,47
2. ^a Informática.	I. Técnico.	Responsable de Área.	1	20.530,73	24.539,57	45.070,30
			2	20.530,73	20.838,68	41.369,41
			3	20.530,73	17.151,24	37.681,97
		Técnico de Informática.	4	17.627,40	17.098,63	34.726,03
			5	17.627,40	12.666,40	30.293,80
			6	17.627,40	9.711,28	27.338,68
			7	17.627,40	7.494,74	25.122,14
		II. Administrativo (Operador).	8	13.217,10	8.040,58	21.257,68
			9	13.217,10	6.562,88	19.779,98
			10	13.217,10	5.085,18	18.302,28
			11	13.217,10	3.570,08	16.787,18
			12	13.217,10	2.868,37	16.085,47
3. ^a Oficinas.	Conductor.		110	13.179,71	5.085,17	18.264,88
			111	13.179,71	3.607,47	16.787,18
			112	13.179,71	2.868,36	16.048,07
	Oficial de Servicio/Motorista.		113	10.977,81	2.854,13	13.831,94

ANEXO II

Otras retribuciones

Año 2006 (efectos 1 de enero de 2006)

Complemento Secretaria: 2.854,44 euros.
 Complemento Motorista: 2.180,48 euros.
 Complemento Personal Oficinas: 2.180,48 euros.
 Complemento Conductor: 2.267,30 euros.
 Trienio (14 pagas): 356,37 euros.
 Ayuda de comida: Cheque 7,5 €/día.
 Media Salarial del colectivo Jefe de Sector: 31.914,69 euros.

Año 2007 (efectos 1 de enero de 2007)

Complemento Secretaria: 4.750,06 euros.
 Complemento Motorista: 2.253,52 euros.
 Complemento Personal Oficinas: 2.253,52 euros.
 Complemento Conductor: 2.343,25 euros.
 Complemento Transportista: 2.343,25 euros.
 Complemento Jornada partida para Administrativos (efectos 1 de octubre de 2007): 1.800,00 euros.
 Complemento Transporte-Bolsa para 2008: 50.000,00 euros.
 Trienio (14 pagas): 368,31 euros.
 Ayuda de comida: Cheque 7,5 €/día.
 Media salarial del colectivo Jefe de Sector: 32.329,42 euros.
 Media salarial del Personal Administrativo (*): 17.422,19 euros.

(*) La media salarial del colectivo administrativo se refiere exclusivamente a retribuciones fijas, por lo que quedan excluidos los complementos de puesto, la bolsa de productividad, plus de especial dedicación y la antigüedad.

18907 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de France Telecom España, S. A.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa France Telecom España, S. A. (Código de Convenio n.º 9016692), que fue suscrito, con fecha 7 de junio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical de CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

I CONVENIO COLECTIVO DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S. A.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación personal y territorial.*

1. El presente Convenio resulta de aplicación a la empresa France Telecom España, S. A., y a sus empleados en todos sus centros de trabajo a nivel nacional, con las excepciones que se recogen en el apartado siguiente.

2. Están excluidos del presente Convenio.

2.1 Las personas que desempeñen cargo de Directores, Gerentes, Responsables, Jefes o aquellos puestos de especial responsabilidad mientras ocupen el cargo.

2.2 El personal que preste servicios en puestos de confianza tales como secretaria/secretario de dirección y conductor/a de dirección.

3. El personal que ocupe puestos Comerciales en funciones directamente relacionadas con la venta de productos, servicios y de atención directa a clientes, en razón a la propia naturaleza de los puestos tienen condiciones particulares.

3.1 No le serán de aplicación los conceptos regulados en el capítulo IV.

3.2 En materia de jornada, sin perjuicio del respeto de la jornada en cómputo anual pactada en el presente Convenio, existirá absoluta flexibilidad en su distribución diaria, semanal, etc., en función de las necesidades de ventas y atención a clientes.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entra en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de aquellas cláusulas o artículos respecto de los cuales se estipula una vigencia específica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19956 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se convocan para el año 2008, becas destinadas a la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.*

La Orden ITC/3136/2007, de 24 de octubre (BOE del 30 de octubre), establece las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de Exportadores.

En el apartado Segundo de la Orden se autoriza al Secretario General de Comercio Exterior a convocar becas para este año 2007 y para el futuro, mediante la Resolución correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Orden reguladora de las becas y en virtud de la delegación de competencias efectuada en el apartado decimoquinto de la Orden ITC/3187/2004 de 4 de Octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento (B.O.E. del día 6), he tenido a bien disponer:

Primero. Condiciones, objeto y finalidad.—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 17 becas para realizar prácticas de comercio exterior en la sede de las Asociaciones españolas de Exportadores con arreglo a las bases que se especifican en el Anexo I de la Orden mencionada.

Los becarios colaborarán en las actividades de comercio exterior a realizar por las Asociaciones como promoción comercial, elaboración de estudios de mercado, organización de estadísticas de comercio exterior y bases de datos, mejora del boletín informativo, así como la realización de estudios o informes relacionados con el comercio exterior.

Segundo. Requisitos de los solicitantes.—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.
- Edad no superior a los treinta y cinco años.
- Estar en posesión, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes al menos, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente; se valorarán especialmente las titulaciones en Economía, Dirección y Administración de Empresas, Derecho e Ingeniería.

Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.

- Dominio del idioma inglés.
- No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones como becario.
- Acreditar una experiencia práctica de al menos un año en actividades relacionadas con la promoción comercial en mercados extranjeros o con la internacionalización de la empresa española.
- Posibilidad de dedicación completa a las tareas a desempeñar como contrapartida de la beca.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Duración.—El período de duración de la beca será de 11 meses, comenzando el 1 de febrero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. La beca podrá ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria.

Cuarto. Asignación y financiación.—Cada beca estará dotada con una cantidad bruta de 18.916,47 euros, con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 20.05.431N.480, «Becas de Colaboración con Asociaciones de Exportadores».

El importe de la beca se percibirá en once mensualidades y se hará efectivo por meses vencidos. No obstante, el pago correspondiente al primer mes podría experimentar cierto retraso por la propia gestión administrativa y de control financiero de los expedientes de pago.

En caso de renovación de la misma, la remuneración mensual será de igual cuantía a la percibida en una mensualidad del período inicial.

Las becas están sujetas a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia médica, en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro

privado. Deberá asimismo contratar un seguro de accidentes con cobertura desde el día del inicio de la beca y hasta su finalización.

Quinto. Presentación de solicitudes.—La solicitud se elaborará conforme al modelo «Impreso de Solicitud de Beca» habilitado al efecto por la Secretaría General de Comercio Exterior, que figura en el Anexo I de esta Resolución, y es accesible a través de las respectivas páginas web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, <http://www.comercio.es>, y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, <http://www.mityc.es/>. En estas mismas páginas se encuentran las directrices que los posibles candidatos deberán tener en cuenta en el momento de cumplimentar la documentación. Esta documentación también se encontrará disponible en las dependencias administrativas correspondientes.

La presentación de las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Comercio Exterior, podrá realizarse desde el mismo día de la publicación en el B.O.E. de esta resolución y hasta el 4 de diciembre de 2007, ambos inclusive, por cualquiera de las siguientes vías alternativas:

a) En el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y, en cualquiera de los demás registros y oficinas (entre ellas, de Correos) previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la siguiente dirección: «Ayudas a las Asociaciones de Exportadores», Paseo de la Castellana, 162, planta 4.ª, despacho 29, 28046 Madrid.

b) A través del correo electrónico, a la siguiente dirección: u.apoyo@mcx.es.

c) Por vía telemática, accesible a través de la siguiente página web <https://www.mityc.es/oficinavirtual/>, que se sugiere utilizar de forma preferente a todos aquellos candidatos que dispongan de firma electrónica basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre de 2003), sobre firma electrónica.

Los candidatos que opten por la vía de presentación b), deberán a su vez imprimir el Impreso de Solicitud de Beca, proceder a su firma manuscrita y remitirlo por correo certificado a la dirección indicada o presentarlo en los registros citados en el punto a) de este apartado.

Los documentos originales (o sus copias compulsadas) que en el apartado siguiente se especifican, deberán a su vez remitirse por correo certificado a la dirección mencionada o presentarse en los registros citados en el punto a) de este apartado.

Para cualquier información adicional, los interesados podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, Paseo de la Castellana 162, planta 4, despacho 29, Madrid, teléfonos 91.349.31.11 / 91.349.38.70 y 91.349.38.71.

Sexto. Documentación.—La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del Pasaporte (en caso de que el D.N.I. esté caducado, copia compulsada del resguardo de haber solicitado nuevo documento).
- Cinco fotografías recientes, tamaño carnet.
- Certificado académico completo de estudios universitarios (original o fotocopia compulsada).
- Certificación original, o en su defecto fotocopia compulsada, de la empresa u organización donde se desarrollaron las actividades relacionadas con la promoción comercial en mercados extranjeros o con la internacionalización de la empresa española, requeridas.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. Las certificaciones anteriores podrán sustituirse por una declaración responsable sólo en caso de que el solicitante no esté obligado a presentar declaración de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Si la solicitud no reuniera los datos requeridos en la convocatoria o no se acompañara de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en dicha ley.

Una vez examinadas las solicitudes, se hará pública la lista de aquéllas que resulten admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio (puerta de acceso al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, Madrid).

Séptimo. Desarrollo de las pruebas.—Las pruebas comenzarán en la primera quincena de Enero de 2008. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de las mismas se publicará, junto con la relación nominal de los miembros del Tribunal, en el tablón de anuncios de la Secretaría de

Estado de Turismo y Comercio (puerta de acceso al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, Madrid), el mismo día que la lista definitiva de admitidos a las pruebas. Esta información también estará disponible a través de la página web <http://www.comercio.es>.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Las pruebas selectivas consistirán en los ejercicios que se especifican a continuación, teniéndose en cuenta los criterios y puntuaciones que se citan. El orden de celebración de los ejercicios, tras el examen eliminatorio de inglés, se establecerá de tal manera que se reduzca en todo lo posible la duración conjunta de los mismos.

a) Primer ejercicio: Prueba oral de idioma inglés de carácter eliminatorio consistente en la lectura pública por el candidato, previa preparación de cinco minutos como máximo, de un texto en inglés escogido por él mismo al azar, entre los previamente seleccionados por el Tribunal. A continuación, el candidato realizará una exposición oral en inglés sobre el tema del texto y contestará en el mismo idioma a las preguntas que formule el Tribunal. Se valorará la capacidad de comprensión del texto, la corrección de la construcción sintáctica de las frases, la riqueza del vocabulario empleado, así como la soltura y fluidez en la conversación. Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos y será necesario que el candidato obtenga un mínimo de diez puntos para ser considerado apto. De los candidatos aptos, podrán acceder al ejercicio siguiente, como máximo, los 30 aspirantes con mayor puntuación.

b) Examen voluntario de idiomas (únicamente francés y/o alemán). Consistirá en una composición escrita —a realizar en un máximo de una hora— a partir de un artículo o documento en el idioma de que se trate, leído previamente a los aspirantes. Se valorará la capacidad de comprensión oral, la corrección sintáctica y ortográfica, así como la riqueza de vocabulario. Se calificará cada idioma con una puntuación de 0 a 4 puntos. Esta puntuación se acumulará a la total obtenida en los ejercicios obligatorios, sólo en el caso de que se alcance un mínimo de 2 puntos en cada prueba de los idiomas citados.

c) Segundo ejercicio:

Primera parte: realización por escrito, en un máximo de 2 horas, de un dictamen sobre un supuesto práctico planteado por el Tribunal y referido a la promoción comercial en mercados exteriores o al comercio exterior. Se valorarán los conocimientos en la materia y especialmente aquéllos adquiridos en el ejercicio de la experiencia práctica requerida para el acceso a las pruebas.

Segunda parte: Entrevista. Los aspirantes que hayan realizado la prueba anterior serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador en la que se valorará la defensa del caso práctico realizado en la primera parte del ejercicio, sus conocimientos en comercio exterior, promoción comercial en mercados exteriores, así como su madurez, motivación e iniciativa.

La puntuación, de 0 a 40 puntos, será conjunta para las dos fases de este segundo ejercicio. La puntuación mínima requerida para superar dicha prueba conjunta será de 20 puntos.

Se valorarán con hasta un punto las titulaciones en Economía, Dirección y Administración de Empresas, Derecho e Ingeniería.

Los candidatos seleccionados serán aquéllos que alcancen una mayor puntuación global, resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en todo el proceso selectivo.

La relación de candidatos finalmente admitidos, con indicación de las respectivas puntuaciones, se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio (puerta de acceso al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Paseo de la Castellana 162, Madrid) así como en la página web <http://www.comercio.es>.

Noveno. *Tribunal seleccionador.*—Para la ordenación del procedimiento se nombrará un Tribunal que será presidido por el Secretario General de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Subdirector

General que estime oportuno. Estará compuesto por cuatro miembros, tres de ellos designados por la Secretaría General de Comercio Exterior y uno por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

El funcionamiento de dicho Tribunal se ajustará al régimen colegiado establecido en los Artículos 22 a 27 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Resolución.*—Una vez concluidas las pruebas de selección, el Tribunal elevará la propuesta de Resolución al Secretario General de Comercio Exterior para que resuelva el procedimiento. Dicha propuesta contendrá la relación de los becarios seleccionados con indicación de la Asociación de Exportadores que se asigne a cada uno, así como, y siempre que sea posible, una relación de suplentes, que siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca adjudicada.

La Secretaría General de Comercio Exterior atendiendo a la propuesta de adjudicación del Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

En el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta del Tribunal Seleccionador, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por Resolución motivada del Secretario General de Comercio Exterior, se adjudicarán las becas, comunicándose a su vez a los beneficiarios.

La Secretaría General de Comercio Exterior deberá tener constancia escrita de la aceptación de la beca por parte del interesado en el plazo máximo de tres días desde la comunicación. A esta aceptación el becario deberá adjuntar una declaración de su renuncia expresa a cualquier beca o ayuda similar que estuviese disfrutando o que hubiese solicitado.

La no remisión, en ese plazo, de los documentos citados, se considerará una renuncia a la beca, por lo que ésta se adjudicará al candidato que corresponda según el orden de puntuación obtenido.

Los adjudicatarios se comprometen a presentar una declaración de su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

La Resolución de adjudicación de las becas será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en la página Web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio <http://www.comercio.es/>, notificándose a su vez a los beneficiarios en los términos previstos en el artículo 59 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo dispuesto en dicha Resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer facultativamente el recurso administrativo de reposición ante el Secretario General de Comercio Exterior en el plazo de un mes o su impugnación directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El procedimiento se resolverá en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo. *Solicitud de las Asociaciones de Exportadores.*—En aplicación de la base decimoquinta del Anexo I de la Orden ITC/3136/2007, de 24 de octubre de 2007, las Asociaciones españolas de Exportadores reconocidas como Entidades Colaboradoras de la Administración General del Estado, que tengan interés en la recepción de becarios, presentarán su solicitud al Secretario General de Comercio Exterior, con fecha límite del 4 de Diciembre del presente año, señalando las razones de su solicitud y el plan de trabajo que se propone desarrollen los becarios.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

ANEXO I**Solicitud de beca****1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Nombre

Apellidos

Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o N.I.E.

Fec. Nacimiento

Sexo

Nacionalidad

Española

Provincia de Nacimiento

Localidad de Nacimiento

Domicilio

Teléfono

Fax

Correo Electrónico

Domicilio: Calle, número, etc...

Cod. Postal

Localidad

Provincia

Comunidad Autónoma

País

Domicilio a efectos de notificación

Teléfono

Fax

Correo Electrónico

Domicilio: Calle, número, etc...

Cód. Postal

Localidad

Provincia

Comunidad Autónoma

País

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE**Titulación 1**

Título Académico							
Especialidad							
Centro							
Fec. Finalización		Nota media		Duración: Años		Meses	

Titulación 2

Título Académico							
Especialidad							
Centro							
Fec. Finalización		Nota media		Duración: Años		Meses	

Titulación 3

Título Académico							
Especialidad							
Centro							
Fec. Finalización		Nota media		Duración: Años		Meses	

3. OTRAS TITULACIONES, ESTUDIOS REALIZADOS Y CURSOS

(relacionados con la convocatoria)

Título académico / especialidad	Centro de expedición	Calificación

4. OTROS CURSOS

Título académico / especialidad	Centro de expedición	Calificación

5. IDIOMAS (únicamente los especificados en la convocatoria)			
Idioma	Nivel	¿Desea examinarse de este idioma?	
6. INFORMÁTICA			
Conocimientos de informática		Nivel	
7. ACTIVIDADES PROFESIONALES			
Cargo	Empresa	Fec. Ingreso	Fec. cese
8. MEMORIA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONVOCATORIA			
9. BECA O ÁREA GEOGRÁFICA POR LA QUE OPTA (según orden de preferencia)			
10. OTROS MÉRITOS O DATOS DE INTERÉS			

11. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (consultar atentamente las bases de la convocatoria)

N.I.F, o Pasaporte	☐	Certificado o diploma del idioma o idiomas	☐
Curriculum Vitae	☐	Certificado/s que acredite/n los conocimientos informáticos	☐
Fotografía tamaño carnet	☐	Acreditación experiencia práctica exigida	☐
Título o títulos académicos	☐	Otra documentación	☐

En caso de resultar adjudicatario de una beca, me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en la correspondiente Orden y Resolución por las que se convocan estas becas.

En Madrid a de de

Fdo.::

ANEXO II**Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias
y frente a la Seguridad Social****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El abajo firmante declara:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.
- Que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

D / Dña _____

DNI: _____

ANEXO III**Instrucciones para la presentación de la solicitud**

Este formulario es el equivalente a un currículum vitae y debe cumplimentarse con el mismo detalle con que se confeccionaría aquél.

1. Datos personales del solicitante.

Domicilio: Se entiende el habitual, con independencia de que en el momento de cumplimentar la solicitud se encuentre residiendo temporalmente fuera del mismo.

Domicilio a efectos de notificación: Se da en el caso de aquellos candidatos que en el momento de cumplimentar el Formulario de Solicitud se encuentran residiendo en el extranjero o fuera de su domicilio habitual (como becarios ICEX, IGAPE, COPCA, de Cámaras de Comercio, etc.).

2. Datos académicos del solicitante.

Son los datos correspondientes a las distintas carreras (o una sola carrera) cursadas. Deberá adjuntar el certificado académico completo (original o fotocopia compulsada), donde se podrá comprobar la veracidad de los mismos.

3. Otras titulaciones, estudios realizados y cursos (relacionados con la convocatoria).

Se refiere exclusivamente a cursos relacionados con el comercio exterior (cursos de especialización, postgrado, cursos de cámaras de comercio, etc.).

4. Otros cursos.

En este apartado se incluirán otros cursos no relacionados con el comercio exterior que, por su interés, puedan ser tenidos en consideración.

5. Idiomas (únicamente los especificados en la convocatoria).

El idioma inglés es obligatorio para optar a las becas. Deberá, no obstante, indicar el nivel que posee, aunque éste será contrastado mediante una prueba oral.

Los idiomas voluntarios para presentarse a examen son exclusivamente el francés y el alemán, debiendo indicar si desea examinarse de alguno de ellos o de ambos.

6. Informática.

Importante detallar los conocimientos, máxime cuando se hará uso del equipo informático existente en la correspondiente Asociación.

7. Actividades profesionales.

Deben incluirse exclusivamente las actividades relacionadas con las requeridas en la convocatoria (promoción comercial en mercados extranjeros o internacionalización de la empresa española). Se acompañará inexcusablemente del documento original que acredite la actividad profesional realizada o de copia compulsada del mismo.

En el caso de un becario procedente de otros programas, en el espacio reservado a «Cargo» habrá que indicar becario y siempre que la extensión lo permita, el tipo de beca realizada. En el espacio reservado a «Empresa» el organismo que concedió la beca (por ejemplo, un becario procedente de un programa de becas de Internacionalización Empresarial realizada en la Ofecomex de Nueva York, debe indicar en «Cargo»: Beca Internac. Ofecomex Nueva York y en «Empresa», ICEX o el organismo que corresponda).

8. Memoria de actividades relacionadas con la convocatoria.

Es la parte más significativa del formulario.

En este apartado se debe incluir todo tipo de aclaraciones y comentarios relativos a las actividades contempladas en el apartado anterior.

Es necesario reseñar la experiencia habida en actividades de promoción comercial en mercados extranjeros o de internacionalización de la empresa española, indicando el tipo de trabajo desarrollado, la clase de productos y los mercados en los que se ha operado. Deben señalarse las empresas o entidades en las que dichas actividades tuvieron lugar y el periodo temporal en que se realizaron.

La extensión de este apartado será como mínimo de medio folio. Se recomienda una descripción pormenorizada de las actividades desarrolladas con el objeto de proporcionar suficientes elementos de juicio, al tribunal calificador.

9. Beca o área geográfica por la que opta (según orden de preferencia).

La beca a la que se opta es la de «realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones españolas de exportadores».

En caso de ser seleccionado, el becario residirá en la ciudad en que se encuentre la Sede Social de la Asociación de Exportadores a la que sea

asignado. La mayoría de las Asociaciones se encuentran en Madrid, Barcelona, Valencia y País Vasco, existiendo algunas en Sevilla, Zaragoza, Vigo y Logroño.

10. Otros méritos o datos de interés.

En este apartado se incluirían estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc., siempre y cuando, el solicitante considere que pueden aportar valor añadido al trabajo a desarrollar en las Asociaciones.

11. Documentación adjunta (consultar atentamente las bases de la convocatoria).

D.N.I. o Pasaporte: cualquiera de los dos es válido, aunque es recomendable presentar fotocopia del D.N.I. (importante que no esté caducado).

Currículum Vitae: no es necesario, puesto que ya se cumplimenta este Formulario de Solicitud.

Fotografía tamaño carnet: un total de cinco.

Título o títulos académicos: fotocopia del/los título/s académico/s. Asimismo debe adjuntarse inexcusablemente el certificado académico de estudios universitarios completo (o certificado de notas), en documento original o fotocopia compulsada.

Certificado o diploma del idioma o idiomas: es optativo, debido a que el solicitante deberá realizar una prueba de idiomas.

Certificado/s que acredite/n los conocimientos informáticos: es optativo.

Acreditación de la experiencia práctica exigida: aportar documento original o fotocopia compulsada. (Por ejemplo, para justificar la experiencia habida en una empresa, deberá adjuntarse carta original (o copia compulsada) del responsable del Departamento en el que ha trabajado el candidato, indicando las tareas realizadas por éste, así como copia del contrato si lo hubiere).

Para el caso de antiguos becarios de otros programas relacionados con el comercio exterior o la internacionalización de la empresa, haría falta el diploma original o fotocopia compulsada acreditativa de haber sido becario de la institución de que se trate, así como el documento original o fotocopia compulsada del contrato firmado con dicha institución.

Otra documentación: certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Este certificado podrá obtenerse en cualquiera de las delegaciones de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. De manera provisional, se podrá rellenar la declaración responsable que aparece en el Anexo II de la presente Resolución

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**19957**

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el pago de la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo.

La Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria han suscrito, con fecha 19 de noviembre de 2007, un acuerdo de encomienda de gestión para el pago de la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el pago de la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo

En Madrid, a 19 de noviembre de 2007.

INTERVIENEN

De una parte, don Francisco Javier Aibar Bernad, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

20010 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.*

Advertido error en el texto de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados, publicada en el BOE n.º 82, de 5 de abril de 2007, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 14897, artículo 13, punto 5, donde dice: «Podrán justificarse con cargo a la ayuda recibida los gastos que, en su caso hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado, corresponda al ejercicio económico en que se conceda la ayuda y se refiera a las actividades incluidas en el programa subvencionado», debe decir: «Podrán justificarse con cargo a la ayuda recibida los gastos que, en su caso hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado y se refiera a las actividades incluidas en el programa subvencionado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20011 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Comercio Exterior por la que se convocan para el año 2008, becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

La Orden ITC/3422/2005, de 17 de octubre de 2005 (B.O.E n.º 263, de 3 de noviembre) establece las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.

En el apartado segundo de la Orden se autoriza al Secretario General de Comercio Exterior a convocar becas para el año 2006 y años sucesivos mediante la Resolución correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con dichas bases y en virtud de la delegación de competencias aprobada en el apartado decimoquinto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, modificada por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, he resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 28 becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior, con arreglo a las bases reguladoras establecidas por Orden ITC/3422/2005, de 17 de octubre.

Las becas convocadas son:

24 becas para titulados universitarios superiores en ramas técnicas o experimentales relacionadas con la tecnología de los alimentos.

4 becas para titulados en Formación Profesional de Técnico Superior en la especialidad de Análisis y Control o equivalente.

Segundo. *Objeto de las becas.*—El objeto de las becas convocadas es completar la capacitación profesional de titulados en disciplinas relacionadas con el control analítico y facilitar así su incorporación al mercado laboral, para que éste disponga de especialistas para el análisis de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior, a través de las asignaciones presupuestarias aprobadas al efecto para el ejercicio 2008.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*—Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.
- Para las becas de titulados universitarios superiores: Estar en posesión antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes del título de Licenciado en Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Veterinaria o cualquier otra titulación universitaria superior relacionada con la tecnología de los alimentos. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- Para las becas de Formación Profesional de Técnico Superior: estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en la especialidad de Análisis y Control o especialidad equivalente de

la Ley General de Educación de 1970 (Técnico Especialista de la Rama Química, especialidades: Alimentación; Análisis lácteos; Análisis y procesos Básicos; Ayudante Técnico de Laboratorio, Módulo de nivel 3; Química de Laboratorio).

d) Acreditar experiencia práctica de laboratorio, valorándose de manera especial la adquirida en las siguientes técnicas analíticas:

Cromatografía de gases (todos los destinos).

Cromatografía de líquidos de alta resolución [Barcelona, Murcia, Valencia, Vigo (Pontevedra) y Vilamallá (Girona)].

Espectrometría UV-VIS [Barcelona, Murcia, Valencia, Vigo (Pontevedra) y Vilamallá (Girona)].

Espectrometría de absorción atómica [Las Palmas, Murcia, Valencia y Vigo (Pontevedra)].

Electroforesis [Vigo (Pontevedra)].

e) Se considerarán méritos específicos adicionales los conocimientos de inglés técnico y de informática a nivel de usuario, así como la realización de cursos formativos sobre técnicas analíticas.

f) Posibilidad de dedicación completa a las tareas a desempeñar como contrapartida de la beca.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Dotación.*—Cada beca estará dotada con una cantidad bruta de 1.282,46 € mensuales brutos para los titulados universitarios superiores y 603,90 € mensuales brutos para los titulados de Formación Profesional.

La dotación de las becas será con cargo a la aplicación presupuestaria 20.05.431N.483 quedando sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida respectiva de los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Las becas estarán sujetas a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia médica en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado. Deberá así mismo contratar un seguro de accidentes por el período de la beca.

Quinto. *Destinos.*—Los becarios serán destinados a los laboratorios de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de las localidades que se señalan a continuación y de acuerdo con el número y tipo de becas convocadas:

Destino	N.º becas	
	Titulados universitarios superiores	Titulados Formación Profesional
Alicante	2	1
Almería	2	—
Barcelona	1	—
Bilbao	2	—
Huelva	1	—
Las Palmas	2	—
Madrid	2	1
Murcia	1	—
Pamplona	1	—
Sevilla	3	1
Santa Cruz de Tenerife	1	—
Valencia	4	1
Vigo (Pontevedra)	1	—
Vilamallá (Girona)	1	—

Sexto. *Duración.*—El período de duración de las becas será de un año natural, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptimo. *Relación de Tribunales.*—Los Tribunales de selección se constituirán en las dependencias de las Direcciones Territoriales de Comercio que a continuación se expresan, cada uno para las becas correspondientes a su localidad:

Tribunal de Barcelona (para los laboratorios de Barcelona y Vilamallá):

Dirección Territorial de Comercio de Barcelona (SOIVRE).

Vía Augusta, 197-199, 08021 Barcelona.

Tfno.: 93 216 51 51. Fax: 93 216 51 50.

Tribunal de Bilbao (para los laboratorios de Bilbao y Pamplona):

Dirección Territorial de Comercio de Bilbao (SOIVRE).

Alameda de Mazarredo, 31-planta 2, 48009 Bilbao.

Tfno.: 94 435 50 05. Fax: 94 423 34 83.

Tribunal de Madrid (para el laboratorio de Madrid):

Dirección Territorial de Comercio de Madrid (SOIVRE).
Calle Recoletos, 13-1.º Dcha., 28071 Madrid.
Tfno.: 91 781 23 47. Fax: 91 435 63 87.

Tribunal de Sevilla (para los laboratorios de Almería, Huelva y Sevilla):

Dirección Territorial de Comercio de Sevilla (SOIVRE).
Avda. Santa Clara de Cuba, 6 nave 2, locales 4.º y 5.º, 41007 Sevilla.
Tfno.: 954 26 05 74. Fax: 954 25 49 10.

Tribunal de Vigo (para el laboratorio de Vigo):

Dirección Territorial de Comercio de Vigo (Soivre).
Estación Marítima. Muelle Trasatlánticos, 36202 Vigo.
Tfno.: 986 44 16 10. Fax: 986 22 56 40.

Tribunal de Tenerife (para los laboratorios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife): Dirección Territorial de Comercio de Tenerife (Soivre).
Calle General Gutiérrez, 1-4.º, 38003 Santa Cruz de Tenerife.
Tfno.: 922 53 41 13. Fax: 922 24 68 36.

Tribunal de Valencia (para los laboratorios de Alicante, Valencia y Murcia):

Dirección Territorial de Comercio de Valencia (SOIVRE)
Calle Pintor Sorolla, 3, 46002 Valencia.
Tfno.: 96 350 90 45. Fax: 96 351 91 42.

Octavo. *Órganos competentes.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, de la Secretaría General de Comercio Exterior.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Secretario General de Comercio Exterior.

Noveno. *Solicitudes.*—Los interesados enviarán a la sede del Tribunal seleccionador, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud, formulada según el modelo de instancia que se incorpora como anexo en la presente convocatoria, expresando claramente el tipo de beca y el destino que se solicita, y en la que el solicitante declare de forma responsable la veracidad de los datos consignados en ella, el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y de todos los indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado undécimo de esta convocatoria en lo relativo a la presentación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la cual podrá también presentarse acompañando a la solicitud.

El modelo de solicitud podrá obtenerse también en la página Web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, <http://www.comercio.es>

Se podrán solicitar tantos destinos o tipos de becas como se desee de acuerdo con la distribución que figura en la convocatoria.

Si la solicitud de varios destinos implicase a tribunales de selección diferentes, se deberá enviar una instancia a cada uno de los Tribunales correspondientes.

En todas las instancias se indicará claramente el orden de preferencia de todos y cada uno de los destinos y tipo de becas solicitados, correspondan o no al mismo Tribunal.

b) Certificación académica personal (original o copia compulsada).

c) Documentación acreditativa de experiencia práctica de laboratorio y de cuantos méritos se aleguen (original o copia compulsada) conforme a la base reguladora segunda (Orden ITC/3422/2005 –anexo).

d) Curriculum vitae del solicitante, con especial indicación de su cualificación en el campo de análisis de laboratorio (relación de estudios cursados, experiencia profesional y publicaciones o cursos realizados, etc.).

La instancia de solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse, además de en la sede del Tribunal que le corresponda, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, si bien en cada caso dirigida al Tribunal correspondiente.

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o no se acompañara de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en dicha ley.

Décimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—Los Tribunales procederán en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar una primera preselección de los candidatos en base a la documentación aportada, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Titulación adecuada: Apto o no apto.
- Experiencia analítica: Hasta seis puntos con un mínimo de tres puntos
- Inglés: Hasta un punto
- Informática: Hasta un punto
- Otros méritos (cursos formativos sobre técnicas analíticas): Hasta dos puntos. La puntuación de estos cursos será de hasta 0,5 puntos por cada curso relacionado con la utilización de técnicas analíticas, según la siguiente baremación:

De hasta 15 horas: 0,1 puntos.

De 16 a 50 horas: 0,2 puntos.

De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.

De 101 a 600 horas: 0,4 puntos.

Más de 600 horas: 0,5 puntos.

A los candidatos que hayan obtenido cinco o más puntos en el proceso de preselección, se les citará para una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. La entrevista puntuará hasta un máximo de diez puntos.

Undécimo. *Resolución y notificación.*—Cada Tribunal elevará la relación definitiva de seleccionados no más tarde del día 20 de diciembre de 2007 a la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior. Las becas se adjudicarán por Resolución del Secretario General de Comercio Exterior en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de elevación de las propuestas de los Tribunales seleccionadores, y contendrá una relación nominal por centros de los beneficiarios titulares asignados a cada uno de ellos y de los sustitutos, si hubiera, ordenados por orden de selección conforme al procedimiento previsto en la base reguladora quinta (Orden ITC/3422/2005 –anexo).

En todo caso y conforme a lo previsto en los artículos 14.1 e) y 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los becarios seleccionados deberán presentar, con anterioridad a dictarse la resolución de adjudicación de las becas, la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Resolución de adjudicación de las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página Web de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio antes Indicada, notificándose, a su vez, a los beneficiarios en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, dicha Resolución se insertará en los tableros de anuncios de las Direcciones Territoriales de Comercio sedes de los Tribunales indicados en el apartado séptimo de esta Resolución.

Contra lo dispuesto en dicha Resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer facultativamente el recurso administrativo de reposición ante el Secretario General de Comercio Exterior en el plazo de un mes o su impugnación directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Los adjudicatarios, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción en su domicilio de la notificación de adjudicación de la beca, deberán remitir a la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (sita en: Paseo de la Castellana, 162, planta 6.ª, 28046 Madrid) su aceptación, acompañada de una declaración de renuncia expresa a cualquier beca o ayuda similar que estuviese disfrutando o que hubiese solicitado, en su caso, así como de una declaración de su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

La falta de remisión, en dicho plazo, de los documentos citados, será considerada como una renuncia a la beca, lo mismo que la no incorporación en el plazo que determine la notificación de adjudicación, en cuyo caso podrán acceder a la beca los siguientes que figuren en la relación de sustitutos, por riguroso orden de selección, y previa comunicación escrita al interesado, quien dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de dicha comunicación, para aceptar la beca.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de renuncia a otras, los adjudicatarios deberán enviar una declaración de su situación familiar para poder efectuar el cálculo de las retenciones fiscales.

Duodécimo. *Memoria de beca.*—De conformidad con la base reguladora octava (Orden ITC/3422/2005 –anexo), los becarios deberán presentar el último mes antes de la finalización del período de disfrute de la beca una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

ANEXO

Solicitud de admisión a concurso para la concesión de becas de especialización para el control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior (Bases Regulatorias: Orden ITC/3422/2005 de 17/10/2005)

Convocatoria: Resolución de ___ de noviembre de 2007

1. DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	TRIBUNAL DE SELECCIÓN AL QUE DIRIGE LA INSTANCIA (1)
D.N.I.	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad			
Domicilio a efectos de notificación (calle o plaza y nº):					
Localidad:		Código Postal:			
Provincia:		Teléfono:			
Fax:		Correo electrónico:			

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (2)

Títulos	Centro de expedición	Fecha de finalización de estudios

3. EXPERIENCIA ANALÍTICA (2)

Tema	Lugar	Fechas

4. OTROS MÉRITOS (2)

--

5. BECA POR LA QUE OPTA (2) (3)

Orden preferencia	Tipo de beca (4)	Destino
1.		
2.		
3.		

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS (2)

--

(1) Se deberá dirigir una solicitud a cada Tribunal de las distintas becas que, en su caso, se soliciten.

(2) Si no dispone de espacio suficiente, complete al dorso.

(3) Se indicará claramente el orden de preferencia de todos y cada uno de los destinos y tipo de becas solicitados, correspondan o no al mismo Tribunal.

(4) Especificar: Titulación Superior o Formación Profesional.

El/la abajo firmante otorga su consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de datos de Identidad establecido por ORDEN PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso arriba citado y declara responsablemente que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 2007

(Firma)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22437 *LEY 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

España, país plenamente comprometido en el impulso de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, y que ha apoyado decididamente en Naciones Unidas la propuesta para elaborar dicho Tratado, ha decidido adecuar su legislación sobre comercio exterior de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso. La creciente complejidad del comercio internacional de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso hace necesario que los poderes públicos emprendan una decidida acción para dar respuesta eficaz a los diferentes aspectos de esta problemática y a los variados compromisos que asume España en este ámbito.

Desde la perspectiva de la seguridad nacional e internacional, se trata de impedir el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos y tecnologías sensibles a favor de Estados o actores no estatales susceptibles de actuar contra la paz y la seguridad o de involucrarse en actividades terroristas. Por otro lado, se busca responder a una significativa demanda política y social de control del comercio de material de defensa y productos y tecnologías de doble uso. Todo ello sin perjuicio de las legítimas exigencias del comercio legal de armas, elemento íntimamente vinculado a la defensa nacional y a las legítimas actividades de mantenimiento de la Ley y la lucha de los gobiernos contra el delito.

Por otro lado, la proliferación y las exportaciones sin control de las armas convencionales tienen un enorme coste humano. Un alarmante número de personas mueren cada día por el empleo de las armas convencionales. España tiene el deber de asegurar que sus exportaciones son coherentes con los compromisos vigentes de conformidad con el Derecho Internacional y de manera que se garantice que dichas exportaciones no fomenten la violación de los derechos humanos, no aviven los conflictos armados ni contribuyan de forma significativa a la pobreza. El Gobierno español debe mantener también en su acción

exterior, sobre todo en el seno de la Unión Europea, una posición activa a favor de la regulación internacional del comercio de armas.

El comercio de armas está cada vez más globalizado, los ensamblajes finales a partir de componentes producidos en otros países, la deslocalización de producción final, la aparición de países exportadores no tradicionales sujetos a menores controles, la llegada a países donde no se respetan los derechos humanos y sometidos a embargos de armas por parte de la Unión Europea y de Naciones Unidas, hacen necesario un esfuerzo de la comunidad internacional para lograr un efectivo control del comercio de armas que se adapte a la nueva realidad y el establecimiento de normas de derecho internacional.

Por todo ello, es conveniente y oportuno revisar y reforzar las disposiciones legales aplicables a estas cuestiones. El Acuerdo del Congreso de los Diputados, con fecha 13 de diciembre de 2005, insta al Gobierno a presentar en el plazo de un año un Proyecto de Ley sobre el Comercio de Armas, orientado a asegurar el control de las transferencias españolas de material militar, policial y de seguridad, así como de productos y tecnologías de doble uso a otros países, y a garantizar la transparencia en la información oficial que se ofrece sobre dichas transferencias.

La Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, define lo que debe entenderse por material de defensa y de doble uso y prevé que el Gobierno aprobará las Relaciones de Material de Defensa y de Doble Uso, y la Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa y material de doble uso indica los requisitos, condiciones y procedimientos a que se sujetarán las autorizaciones.

La legislación nacional que desarrolla lo anterior es el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. El control de las exportaciones/expediciones de productos y tecnologías de doble uso ha sido regulado en el ámbito de la Unión Europea mediante el Reglamento (CE) n.º 1334/2000, del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

II

Las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y de la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la Prohibición de Desarrollo, Producción y Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción obliga

a establecer medidas de control sobre las transferencias de los productos nucleares, de los agentes químicos, de los agentes biológicos y toxinas y de los equipos y tecnologías conexos. Lo incluido en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo indicado en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 18 de septiembre de 1997, y la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar.

Por otra parte, la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, dirigida a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y, en particular, impedir y contrarrestar la adquisición y el uso por terroristas de estas armas; la Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y el instrumento sobre marcaje y trazado de armas, así como la Posición Común del Consejo, 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, y el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares a que se refiere la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, hacen necesario el control de las transferencias de materiales, productos y tecnologías relacionados realizadas en el territorio español.

Es preciso mencionar también la regulación comunitaria del comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establecida en el Reglamento (CE) n.º 1236/2005, del Consejo, de 27 de junio de 2005. Esta normativa ha tenido su adecuada plasmación en la Resolución de 20 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Entre otros compromisos internacionales contraídos por España, se encuentran los derivados de la participación española en una serie de foros internacionales de no proliferación tales como el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger y el Grupo Australia. En ellos se elaboran las listas de material militar y de productos y tecnologías de doble uso para ser sometidos a control de la exportación, que incluyen vectores de armas de destrucción masiva, productos y tecnologías nucleares, químicos y biológicos, así como los relativos a armas convencionales.

La aprobación de los cuerpos legislativos antes mencionados, los compromisos internacionales y el citado Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005, además de la continua evolución de las directrices y las listas de control en los distintos foros internacionales de no proliferación, hacen necesaria la actualización de la legislación nacional. Por todo ello, la Ley tiene como objetivo actualizar la regulación de las transferencias del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, completando y desarrollando las del marco establecido por la normativa comunitaria.

III

El artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea permite a los Estados miembros adoptar las

medidas que consideren necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra.

Las principales aportaciones de esta Ley se exponen en los siguientes párrafos.

La legislación española en esta materia pasa a estar constituida por una norma con rango de Ley, por lo que se dispone de un instrumento que hará que los controles se ejerzan con mayor eficacia.

La Ley recoge los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, entre ellos el criterio segundo referido al respeto de los derechos humanos, así como los adoptados por la OSCE en el Documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000.

Esta norma supone un avance significativo en una serie de iniciativas internacionales relacionadas con el comercio de armas y la proliferación, en particular el reforzamiento del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, de 8 de junio de 1998, y la negociación y elaboración de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas. Estas iniciativas han contado con el apoyo decisivo de España y la Unión Europea, figurando España como copatrocinadora del Tratado Internacional en la 61 Asamblea General de Naciones Unidas. Por tanto, es necesario que la Ley permita la agilidad suficiente para que las medidas de desarrollo de la misma puedan evolucionar de acuerdo con estos compromisos internacionales. A tal efecto, la Ley facilita los instrumentos para la adecuada coordinación con las instituciones europeas y foros internacionales, la armonización de sistemas legales y el intercambio de información, así como la cooperación internacional y la asistencia técnica a terceros países.

Por primera vez, se incluye en una norma el compromiso del Gobierno consistente en presentar al Parlamento una información completa y detallada sobre las exportaciones de estos productos, con una remisión semestral de las estadísticas y una comparecencia anual ante el Congreso de los Diputados. Entre otros datos, el Gobierno proporcionará información anual al Parlamento referida al uso final del producto exportado y a la naturaleza del usuario final.

En cuanto a la importación/introducción, se mantiene el control de las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como la colaboración con otros países, que incluyen la emisión de certificados en cumplimiento de compromisos internacionales.

Por otra parte y para dar debido cumplimiento a la citada Resolución 55/255 de las Naciones Unidas, se amplía el control a todas las armas de fuego, sus piezas, sus componentes y municiones, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y en el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

Es preciso recordar que en lo referente al sistema punitivo y sancionador, además de lo establecido por el vigente Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en cuanto al tráfico de armas, se aplica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, la cual contempla como delito o infracción administrativa la exportación sin autorización, o habiéndola obtenido fraudulentamente, de material de defensa o de doble uso.

Se mantienen la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), creada por el Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo y el Registro Especial de Operadores de Comercio

Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, creado por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio. La Ley ha sido informada favorablemente por la JIMDDU en su reunión del 2 de marzo de 2006.

Asimismo, se incorpora a la presente Ley y por razones de urgencia una disposición adicional que modifica el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 17/2001, de 17 de diciembre, de Marcas, cuyo texto actual ha sido considerado por la Comisión de las Comunidades Europeas en un dictamen motivado número 2002/4972, recibido el 25 de julio de 2006 por la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, y reiterado posteriormente, incompatible con el artículo 49 del Tratado de la Comunidad Europea, por entender que supedita el ejercicio efectivo de los derechos que confieren las marcas registradas en España a la obligación de domiciliación o de elección de domicilio en territorio español por los titulares de las mismas.

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia del Estado en materia de comercio exterior y defensa (artículo 149.1.10.^a y 4.^a de la Constitución Española) y en materia de propiedad industrial en lo que se refiere a la modificación de la Ley de Marcas (artículo 149.1.9.^a de la Constitución Española).

Esta Ley consta de diecisiete artículos distribuidos en tres capítulos. El Capítulo I contiene tres artículos referentes a las disposiciones generales, el Capítulo II contiene el régimen de las autorizaciones a lo largo de tres secciones y once artículos, y el Capítulo III contiene las medidas de control y transparencia desarrolladas en tres artículos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la Ley.*

1. La presente Ley tiene como finalidad la de contribuir a una mejor regulación del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, evitar su desvío al mercado ilícito, y combatir su proliferación, al tiempo que se da cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por España a este respecto y se garantizan los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

2. Con estos fines, regula el procedimiento de control las transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, incluidas las efectuadas en las zonas y depósitos francos y la vinculación al régimen de depósito aduanero, así como el corretaje, los acuerdos de producción bajo licencia y la asistencia técnica.

Artículo 2. *Sujetos obligados.*

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación a cualquier persona física o jurídica que de modo habitual u ocasional realice en territorio español las actividades descritas en la misma, en relación con las transferencias de los materiales, productos o tecnologías sometidos a control.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se aplicarán las definiciones incluidas en las citadas Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, el Reglamento (CE) n.º 1334/2000, del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, la Posición Común del Consejo, 2003/468/PESC, de 23

de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, y la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares, o disposiciones que las sustituyan. Por otra parte, compromisos internacionales contraídos por España obligan a someter a control el llamado otro material, concretamente ciertas armas de fuego a que se refiere la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 55/255, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o a los que les sean aplicables las condiciones establecidas en el artículo 8. Estas definiciones se reproducen a continuación.

1. «Áreas exentas»: las zonas y depósitos francos y los depósitos aduaneros definidos en los artículos 166 y 98, apartado 2, del Reglamento (CEE) número 2913/92, del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

2. «Asistencia técnica»: cualquier apoyo técnico relacionado con la reparación, desarrollo, fabricación, montaje, ensayo, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico; la asistencia técnica podrá adoptar la forma de instrucción, formación, transmisión de conocimientos prácticos o de servicios de consulta. La «asistencia técnica» incluirá las formas orales de asistencia.

3. «Corretaje»: actividades de personas y entidades:

a) Que negocien o concierten transacciones que pueden implicar la transferencia de artículos que figuran en la lista común de la UE de equipo militar de un tercer país a cualquier otro tercer país; o

b) Que compren, vendan o concierten la transferencia de dichos artículos que obren en su propiedad, de un tercer país a cualquier otro tercer país.

4. «Declaración de exportación»: el acto por el cual una persona manifieste, en la forma y con las modalidades establecidas, su voluntad de incluir un producto de doble uso en el régimen aduanero de exportación.

5. «Exportador»: toda persona física o jurídica por cuenta de la cual se efectúe la declaración de exportación, es decir, la persona que en el momento en que se acepte la declaración, ostente el contrato con el destinatario de un tercer país y esté facultada para decidir la expedición del producto fuera del territorio aduanero de la Comunidad. En caso de que no se haya celebrado contrato de exportación o de que la persona en cuyo poder obre el contrato no actúe en nombre propio, la facultad de expedir el producto fuera del territorio de la Comunidad será resolutoria.

Por «exportador» se entenderá asimismo la persona física o jurídica que decida transmitir soportes lógicos («software») o tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono a un destino situado fuera de la Comunidad.

Cuando, de acuerdo con el contrato que rija la exportación, el ejercicio de un derecho de disposición sobre los productos de doble uso corresponda a una persona establecida fuera de la Comunidad, se considerará exportador a la parte contratante establecida en la Comunidad.

6. «Expedición»: la salida de mercancías con destino a la Comunidad Europea, tanto si son originarias de la Comunidad Europea como aquellas otras que, siendo originarias de un tercer país, hayan sido despachadas a libre práctica en el territorio comunitario.

7. «Exportación»:

i) un régimen de exportación de conformidad con el artículo 161 del código aduanero comunitario,

ii) una reexportación de conformidad con el artículo 182 de dicho código, y

iii) transmisión de soportes lógicos (software) o tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono a un des-

tino situado fuera de la Comunidad; esto se aplicará a la transmisión oral de la tecnología únicamente cuando un documento contenga la parte correspondiente que se lee o describe por teléfono de tal modo que, en sustancia, se consiga el mismo resultado.

8. «Importación»: la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como la entrada de mercancías, cualquiera que sea su procedencia, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.

9. «Introducción»: la entrada en la Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancías originarias de la Comunidad o que siendo originarias de un tercer país hayan sido previamente despachadas a libre práctica en el territorio aduanero comunitario.

10. «Material de Defensa»: el armamento y todos los productos y tecnologías diseñados especialmente o modificados para uso militar como instrumento de fuerza, información o protección en conflictos armados, así como los destinados al desarrollo, la producción o la utilización de aquéllos y que se encuentren incluidos en las normas de desarrollo reglamentario que el Gobierno apruebe.

11. «Operador»: toda persona física o jurídica por cuenta de la cual se efectúe la declaración de transferencia, es decir, la persona que en el momento en que se acepte la declaración, ostente el contrato con el destinatario extranjero y esté facultada para decidir sobre la transferencia del producto. En caso de que no se haya celebrado contrato de transferencia o de que la persona en cuyo poder obre el contrato no actúe en nombre propio, la facultad de transferir el producto será resolutoria. Por «operador» se entenderá asimismo la persona física o jurídica que decida transmitir soportes lógicos («software») o tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono a un destino situado fuera de la Comunidad. Cuando, de acuerdo con el contrato que rija la exportación, el ejercicio de un derecho de disposición sobre los productos de doble uso corresponda a una persona establecida fuera de la Comunidad, se considerará exportador a la parte contratante establecida en la Comunidad.

12. «Otro Material»: el material policial y de seguridad, no incluido en la Relación de Material de Defensa, de los que el control de las transferencias de los mismos esté obligado por los compromisos internacionales contraídos por España o a los que les sean aplicables las condiciones establecidas en el artículo 8.

13. «Productos de doble uso»: los productos, incluido el soporte lógico (software) y la tecnología que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

14. «Transferencias»: las operaciones de «exportación», «expedición», «importación», «introducción» (incluidas las salidas y entradas en áreas exentas), el «corretaje» y la «asistencia técnica». Las transferencias incluyen las operaciones referidas a donaciones, cesiones y leasing.

15. «Transferencias intracomunitarias»: la «expedición» y la «introducción».

16. «Producción bajo licencia»: los acuerdos de producción bajo licencia, acuerdos de fabricación bajo licencia, acuerdos de coproducción, son los procesos mediante los cuales una empresa de un país autoriza a una empresa de otro país a fabricar sus productos en el extranjero; suelen incluir la transferencia de componentes, tecnología y técnicas de producción.

CAPÍTULO II

Régimen de autorización

SECCIÓN 1.^a

Artículo 4. *Exigencia de autorización.*

1. Las transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso previstas en el artículo 1 se realizarán previa autorización administrativa.

2. Las solicitudes de autorización deberán ir acompañadas de los documentos de control, con la necesaria inclusión de cláusulas de no reexportación, que se determinen reglamentariamente, de forma que quede suficientemente garantizado que el destino y el uso final de los materiales, productos y tecnologías se atengan a los límites de la correspondiente autorización. Asimismo, las solicitudes de autorización incluirán información sobre los países de tránsito y métodos de transporte utilizados. Esta información se ampliará en las operaciones de corretaje a la financiación utilizada.

3. Para cada autorización se deberá valorar la conveniencia de establecer mecanismos de verificación, seguimiento y colaboración entre Gobiernos.

Artículo 5. *Exención de autorización.*

No será precisa autorización administrativa de transferencia para el material de defensa, para el otro material o para los productos y tecnologías de doble uso que acompañen o vayan a utilizar las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español en las maniobras o misiones que realicen en el extranjero con motivo de operaciones humanitarias, de apoyo a la paz o de otros compromisos internacionales, así como el que acompañe o vayan a utilizar los ejércitos de otros países en maniobras combinadas o conjuntas con las Fuerzas Armadas Españolas en territorio nacional, incluida la cesión temporal, dentro de las operaciones anteriormente citadas, de los materiales, productos o tecnologías anteriormente citados y la utilización del material fungible. En estos casos, si se decide efectuar la venta o donación de los referidos materiales productos o tecnologías cuando ya se encuentren fuera del territorio del país exportador/expedidor, deberá solicitarse la correspondiente autorización administrativa de transferencia, pudiéndose efectuar la entrega de los materiales desde o en el lugar donde estuviesen situados.

Artículo 6. *Resolución.*

Corresponderá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio resolver sobre las solicitudes de autorización que regula esta Ley, excepto las correspondientes a los materiales, productos o tecnologías introducidos en zonas y depósitos francos, así como de vinculación de dichos materiales, productos o tecnologías a los regímenes aduaneros de depósito, de perfeccionamiento activo, de perfeccionamiento pasivo, de importación temporal, de transformación y de transferencias temporales intracomunitarias en los mismos, que corresponderán al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 7. *Plazos y efectos de la resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa para las solicitudes de autorización de esta Ley será de seis meses. Transcurrido el plazo anterior sin

que el órgano competente hubiese notificado la resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las correspondientes solicitudes.

2. En todo lo no previsto por esta Ley y las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, el procedimiento para la concesión de las autorizaciones se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas reguladoras de desarrollo.

Artículo 8. *Denegación de las solicitudes de autorización y suspensión y revocación de las autorizaciones.*

1. Las solicitudes de autorización serán denegadas y las autorizaciones, a las que se refiere el artículo 4, suspendidas o revocadas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios racionales de que el material de defensa, el otro material o los productos y tecnologías de doble uso puedan ser empleados en acciones que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad en un ámbito mundial o regional, puedan exacerbar tensiones o conflictos latentes, puedan ser utilizados de manera contraria al respeto debido y la dignidad inherente al ser humano, con fines de represión interna o en situaciones de violación de derechos humanos, tengan como destino países con evidencia de desvíos de materiales transferidos o puedan vulnerar los compromisos internacionales contraídos por España. Para determinar la existencia de estos indicios racionales se tendrán en cuenta los informes sobre transferencias de material de defensa y destino final de estas operaciones que sean emitidos por organismos internacionales en los que participe España, los informes de los órganos de derechos humanos y otros organismos de Naciones Unidas, la información facilitada por organizaciones y centros de investigación de reconocido prestigio en el ámbito del desarrollo, el desarme y los derechos humanos, así como las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

b) Cuando se contravengan los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

c) Cuando vulneren las directrices acordadas en el seno de la Unión Europea, en particular los criterios del Código de Conducta, de 8 de junio de 1998, en materia de exportación de armas, y los criterios adoptados por la OSCE en el documento sobre Armas Pequeñas y Ligeros de 24 de noviembre de 2000, y otras disposiciones internacionales relevantes de las que España sea signataria. Para la aplicación de los criterios del Código de Conducta se atenderá a las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario.

d) Cuando se contravengan las limitaciones que se derivan del Derecho internacional, como la necesidad de respetar los embargos decretados por Naciones Unidas y la Unión Europea, entre otras.

2. En todo caso, las referidas autorizaciones deberán ser revocadas si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y que motivaron su concesión o cuando hubiere existido omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante.

3. La revocación o suspensión de las autorizaciones requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas de rango inferior que la desarrollen en esta materia.

Artículo 9. *Recursos administrativos.*

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta Ley podrán ser objeto de recurso de alzada de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas reguladoras de desarrollo.

Artículo 10. *Régimen sancionador.*

Las infracciones a la presente Ley que sean constitutivas de delito, falta o infracción administrativa se regirán, en su caso, por lo establecido tanto en el Código Penal como en la legislación especial de represión del contrabando.

Artículo 11. *Tránsitos.*

1. La Administración General de Estado podrá proceder a la inmediata retención del material de defensa, del otro material y de los productos y tecnologías de doble uso en tránsito a través del territorio, o del espacio marítimo o aéreo sujetos a la soberanía española, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 8 de esta Ley, sin perjuicio de los controles establecidos por disposiciones especiales.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará periódicamente a la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso los tránsitos de material de defensa por territorio nacional que haya autorizado.

SECCIÓN 2.^a REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE DOBLE USO

Artículo 12. *Exigencia de inscripción.*

1. Será requisito previo al otorgamiento de cualquier autorización administrativa de las transferencias a que se refiere el artículo 4 de esta Ley la inscripción en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso. Las inscripciones en el anterior Registro Especial de Exportadores seguirán siendo válidas y producirán sus efectos con relación a la clase de operaciones en ellas indicadas, que motivaron en su día el acceso de su titular al Registro. La inscripción en el Registro sólo podrá realizarse por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que sean residentes en España, no admitiéndose, como caso particular, la inscripción de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales. La regulación específica del Registro se determinará reglamentariamente.

2. Se exceptúan de la exigencia de inscripción, a que se refiere el apartado anterior, a los órganos administrativos correspondientes de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales. Sus operaciones estarán, sin embargo, sujetas a lo dispuesto en esta Ley sobre la exigencia de autorización y el preceptivo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso a que se refieren los artículos 4 y 14 de esta Ley.

3. Esta exención de inscripción será también de aplicación a las personas físicas cuando efectúen una transferencia de armas reglamentadas no derivada de una actividad económica o comercial.

SECCIÓN 3.^a JUNTA INTERMINISTERIAL REGULADORA DEL COMERCIO
EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE DOBLE USO

Artículo 13. *Composición.*

1. La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) queda adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y estará compuesta por representantes de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y del Interior, con categoría mínima de Director General.

2. La Junta ajustará su funcionamiento a lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas reguladoras de desarrollo.

Artículo 14. *Funciones.*

1. Corresponde a la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso informar, con carácter preceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas a que se refiere el artículo 4 y la inscripción en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, así como de la rectificación, suspensión o revocación de las mismas. También le corresponde informar, con carácter preceptivo, sobre las modificaciones que parezca oportuno realizar en la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

2. Al emitir los informes a que se refiere el anterior párrafo, la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Ley. Por lo que respecta a los informes referidos al Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, se deberá comprobar si existe cualquier documento que atestigüe la participación en actividades ilícitas del solicitante u operador o si no está garantizada la capacidad del mismo para un control efectivo de las transferencias de los materiales, productos o tecnologías incluidos en la solicitud de inscripción.

3. Podrán ser objeto de exención de informe previo y de la presentación de documentos de control aquellas autorizaciones administrativas que no contravengan lo preceptuado en el artículo 8 de la presente Ley y que se determinen reglamentariamente. En todo caso, dichas exenciones no deberán suponer una merma en el control ejercido sobre tales autorizaciones, así como en la exigencia de las oportunas garantías. El Gobierno informará, a través del informe descrito en el artículo 16, apartado 1, del tipo de operaciones eximidas y de los criterios utilizados en la aplicación de dichas exenciones.

CAPÍTULO III

Medidas de control y transparencia

Artículo 15. *Medidas de control.*

1. Los titulares de las correspondientes autorizaciones quedarán sujetos a la inspección de los órganos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se determinen reglamentariamente, debiendo conservar a disposición de estos órganos todos los documentos relacionados con las respectivas operaciones que no obren ya en poder de

la Administración General del Estado, hasta que transcurra un período de cuatro años a contar desde la fecha de extinción del plazo de validez de la autorización.

2. Para operaciones de productos y tecnologías de doble uso, dichos titulares quedarán además sujetos a las medidas de control establecidas en el Capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1334/2000, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.

Artículo 16. *Información y control parlamentario.*

1. El Gobierno enviará semestralmente al Congreso de los Diputados la información pertinente sobre las exportaciones de material de defensa y de doble uso, del último período de referencia, con indicación, al menos, del valor de las exportaciones por países de destino y categorías descriptivas de los productos, las asistencias técnicas, el uso final del producto, la naturaleza pública o privada del usuario final, así como las denegaciones efectuadas.

2. El Gobierno, a través del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, comparecerá anualmente ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar sobre las estadísticas del último período de referencia.

3. La Comisión de Defensa emitirá un dictamen sobre la información recibida, con recomendaciones de cara al año siguiente. El Secretario de Estado de Turismo y Comercio informará en su comparecencia anual de las acciones derivadas de dicho dictamen.

Artículo 17. *Otras medidas de transparencia.*

El cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por España a que se refiere el artículo 1 incluye los intercambios de información, como medidas de transparencia, derivados de los compromisos contraídos por España en el ámbito de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, además de los distintos foros multilaterales tales como el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia, el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnologías de Misiles y el Comité Zangger.

Disposición transitoria única. *Vigencia de la normativa actual.*

En tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en la presente Ley continuará en vigor en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley y específicamente la Ley 3/1992, de 30 de abril, por la que se establecen determinados supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

1. El Gobierno, mediante Real Decreto, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. Por los Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

Disposición final segunda. *Recepción normativa.*

El Gobierno presentará, en el plazo de un año, la actualización de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, para dar debido cumplimiento a los compromisos internacionales a que se refiere el preámbulo de esta Ley.

Disposición final tercera. *Actualizaciones.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, actualizará las listas de materiales, productos y tecnologías incluidas en los Anexos del Reglamento aprobado por el Real Decreto que desarrolle esta ley y de acuerdo con los cambios aprobados en los respectivos regímenes internacionales (Naciones Unidas, Unión Europea, Tratado de no Proliferación Nuclear, Convención de Armas Químicas, Convención de Armas Biológicas y Toxínicas, Arreglo de Wassenaar, Régimen de Control de Tecnología de Misiles, Grupo de Suministradores Nucleares y Grupo Australia).

Disposición final cuarta. *Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.*

El Gobierno mantendrá en su acción exterior, en el ámbito de Naciones Unidas así como en el seno de la Unión Europea, una posición activa a favor de la elaboración de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas eficaz y jurídicamente vinculante, por el que se establezcan normas mundiales para la transferencia de armas.

Disposición final quinta. *Bombas de racimo.*

El Gobierno promoverá y apoyará las iniciativas nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de Naciones Unidas como en los organismos multilaterales competentes que tengan por objetivo la restricción, y en su caso, la prohibición de las bombas de racimo, especialmente peligrosas para las poblaciones civiles.

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 17/2001, de 17 de diciembre, de Marcas.*

El artículo 29.4 de la Ley 17/2001, de 17 de diciembre, de Marcas, tendrá la siguiente redacción:

«Quienes sean parte en un procedimiento ante la Oficina Española de Patentes y Marcas en el que actúen por sí mismos y no tengan domicilio ni sede en España deberán, a efectos de notificaciones, designar una dirección postal en España o, en lugar de ella, podrán indicar que las notificaciones les sean dirigidas por correo electrónico o por cualquier otro medio técnico de comunicación de que disponga la Oficina. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 155 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes».

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,
Mando a todo los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

22438 LEY 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las circunstancias económicas y demográficas de determinados países, en los que muchos niños no han podido encontrar un ambiente propicio para su desarrollo, unido al descenso de la natalidad en España, han originado que en los últimos años el número de menores extranjeros adoptados por españoles o residentes en España se haya incrementado notablemente. En dicha situación surgen nuevas necesidades y demandas sociales de las que se han hecho eco numerosas instituciones tanto públicas como privadas, que han trasladado al Gobierno la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad social actual.

El aumento de adopciones constituidas en el extranjero supone, a su vez, un desafío jurídico de grandes proporciones para el legislador, que debe facilitar los instrumentos normativos precisos para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores a adoptar, posibilitando el desarrollo armónico de la personalidad del niño en el contexto de un medio familiar propicio. Todo ello en el marco de la más escrupulosa seguridad jurídica que redundará siempre en beneficio de todos los participantes en la adopción internacional, especialmente y en primer lugar, en beneficio del menor adoptado. El transcurso de los años ha proporcionado perspectiva suficiente para apreciar la oportunidad de una Ley que pusiera fin a la dispersión normativa característica de la legislación anterior y reuniera una regulación completa de las cuestiones de derecho internacional privado necesariamente presentes en todo proceso de adopción internacional.

II

La presente Ley conjuga los principios y valores de nuestra Constitución con las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de adopción que son parte de nuestro ordenamiento jurídico. En especial, es preciso poner de manifiesto la trascendencia que tienen en esta nueva ordenación los principios contenidos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los pla-